



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHAOCÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Palacio Municipal
Av. Hidalgo 32 · Col. Centro · CP 58930
Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán.
Tel. (451) 35 5 0104

Zinapécuaro
TIERRA DE TRANSFORMACIÓN Y ESPERANZA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



Gobierno Municipal de Zinapécuaro

OFICINA	PRESIDENCIA
NO. DE OFICIO	017-010-2024
ASUNTO	OFICIO DE ENTREGA PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2025

Municipio de Zinapécuaro, Michoacán; a 18 de octubre de 2024.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
17 OCT 2024
Rev. J. Araya
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO
HORA
LXXVI LEGISLATURA

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Anexo al presente los siguientes documentos:

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2025.
- ✓ Acta de Cabildo certificada de Sesión Ordinaria No. 4 del día 15 del mes de octubre del 2024, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2025 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato 7c Resultados de Ingresos (LDF).
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal del año 2024 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2025.

Palacio Municipal

Av. Hidalgo 32 · Col. Centro · CP 58930
Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán.

Tel. (451) 35 5 0104

Zinapécuaro

TIERRA DE TRANSFORMACIÓN Y ESPERANZA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



Gobierno Municipal de Zinapécuaro

- ✓ USB con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados, Así como acta de Cabildo escaneada.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



INSTITUTO CONSTITUCIONAL DE
ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN 2027
PRESIDENCIA

LIC. JORDAN REYES GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Palacio Municipal

Av. Hidalgo 32 · Col. Centro · CP 58930
Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán.

Tel. (451) 35 5 0104

Zinapécuaro

TIERRA DE TRANSFORMACIÓN Y ESPERANZA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

Zinapécuaro, Michoacán, al 18 de octubre del 2024.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.
PRESENTE:



CC. Lic. Jordán Reyes García, L.E.P. Eréndira Caballero Mojica, Lic. José Oscar Maldonado Quiroz, Mtra. Carmen Jessica Martínez Jacobo, C. José Alfredo Bucio Gómez, Mtra. Jenny Correa Pérez, Lic. Luis Manuel Guzmán Mendoza, C. Nancy Liliana Chávez Pantoja, Lic. Grecia Atzihri Coss Magaña, Lic. Elizabeth Sánchez Santana, Q.F.B. Ivette Montoya Ballines, C. Elsa Serrato Tapia, Presidente, Sindica Municipal y Regidoras y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la



Gobierno Municipal de Zinapécuaro

Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2025 se prevé que será aproximadamente del 3.30%, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, muestran tal incremento en dicha proporción, a excepción de las cuotas y tarifas para el Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro con la finalidad de que no resulte en un incremento monetario en la carga impositiva para la población del municipio y los recursos que se obtengan resulten suficientes y sean administrados de manera responsable para cubrir el gasto público.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la



Gobierno Municipal de Zinapécuaro

administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se incorporan adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2024;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidenta o Presidente:** La Presidenta o Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Zinapécuaro; y,
- X. **Tesorera o Tesorero:** La Tesorera o Tesorero Municipal de Zinapécuaro.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.



Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025, la cantidad de \$ 224,715,896.89 (Doscientos Veinticuatro Millones Setecientos Quince Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 89/100 M.N.), por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							33,888,838
11	RECURSOS FISCALES							33,888,838
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		13,092,925
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0.00
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		11,451,104
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		11,451,104
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	9,257,955	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	2,193,149	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		560,167



F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	560,167		
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		1,081,655	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	282,972		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	798,683		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0.00	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0.00		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0.00	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0.00		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0.00		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			19,377,620



F. F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025		
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL	
11	4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		450,230	
11	4	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	450,230		
11	4	3	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		17,717,367	
11	4	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		17,717,367	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de alumbrado público	7,942,131		
11	4	3	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	8,686,186		
11	4	3	0	2	0	Por servicio de panteones	668,268		
11	4	3	0	2	0	Por servicio de rastro	360,471		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de control canino	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por reparación en la vía pública	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de protección civil	52,894		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de parques y jardines	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de tránsito y vialidad	7,417		
11	4	3	0	2	1	Por servicios de vigilancia	0.00		
11	4	3	0	2	1	Por servicios de catastro	0.00		
11	4	3	0	2	1	Por servicios oficiales diversos	0.00		
11	4	4	0	0	0	Otros Derechos.		995,833	
11	4	4	0	2	0	Otros Derechos Municipales.		995,833	
11	4	4	0	2	0	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	514,052		
11	4	4	0	2	0	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00		
11	4	4	0	2	0	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	29,014		
11	4	4	0	2	0	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o	33,077		



F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
						restauración de fincas		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	3,726
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	132,533
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	283,430
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0.00
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0.00
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0.00
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0.00
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0.00
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.	
								214,190
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	214,190
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0.00
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
								0.00
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.	
								1,649
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.	
								1,649
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00



F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025		
	R	T	CL	CO	DETALLE	SUMA		TOTAL		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0.00		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0.00		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	1,649		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			1,416,643
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		1,416,643	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	79,478		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	32,056		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0.00		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	1,305,110		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0.00		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0.00		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0.00		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0.00		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00		



F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025					
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00			
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0.00			
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0.00		
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00			
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0.00			
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0.00			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0.00		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00			
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
14	INGRESOS PROPIOS										0.00
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.				0.00
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0.00		



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
					Instituciones Públicas de Seguridad Social.					
14	7	1	0	2	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0.00	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00	
14	7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00	
14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00	
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00	
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.	0.00	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0.00	
	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		201,247,894
1	NO ETIQUETADO									96,418,532
15	RECURSOS FEDERALES									96,281,682
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		96,281,682
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		96,281,682
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	65,915,749	



F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025			
	R	T	CL	CO	DETALLE	SUMA		TOTAL			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	17,944,849			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	3,986,778			
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	200,889			
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,598,351			
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	985,199			
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,071,607			
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diésel				
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	2,328,023			
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	250,237			
16	RECURSOS ESTATALES										136,850
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		136,850		
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	52,218			
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	84,632			
2	ETIQUETADOS										104,829,362
25	RECURSOS FEDERALES										92,903,321
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		92,903,321		
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		92,903,321		
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	44,945,960			



F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	47,957,361		
26	RECURSOS ESTATALES									11,926,041
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		11,926,041	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	11,926,041		
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.			0.00
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.			0.00
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0.00		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00		
26	RECURSOS ESTATALES									0.00
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0.00	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0.00		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0.00		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									0.00
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0.00
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0.00	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00		
1	NO ETIQUETADO									0.00
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0.00
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE			0.00



F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2025					
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL			
					FINANCIAMIENTOS						
12	0	3	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0.00		
12	0	3	0	1	0	0	0	Financiamiento Interno	0.00		
TOTAL, INGRESOS									235,136,732	235,136,732	235,136,732

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		130,307,370
11	Recursos Fiscales	33,888,838	
12	Financiamientos Internos	0.00	
14	Ingresos Propios	0.00	
15	Recursos Federales	96,281,682	
16	Recursos Estatales	136,850	
2	Etiquetado		104,829,362
25	Recursos Federales	92,903,321	
26	Recursos Estatales	11,926,041	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	
TOTAL			235,136,732

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:



CONCEPTO		TASA
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50 %
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00 %
	B) Corridas de toros y jaripeos.	7.50 %
	C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.00 %

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO		TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.00 %
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.00 %

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO		TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún



caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	TASA
I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD
Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$ 58.01
Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	\$ 25.78

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.



Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.



Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A.	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 113.88
B.	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 148.26
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 9.67
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 17.09
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente:	\$ 10.74
V.	Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.	\$ 163.30
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 13.97
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente;	\$ 7.52

Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.



ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 9.67
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.	\$ 9.67
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 5.37

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

- I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el municipio de Zinapécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.86
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;



- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2025.

- I. Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Tarifas para agua potable uso doméstico

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total, Mensual
1). INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	95.19	19.04	9.52	28.56	4.57	128.32
3). MEDIA	105.58	21.12	10.56	31.67	5.07	142.32
4). RESIDENCIAL	148.76	29.75	14.88	44.63	7.14	200.53

B) Tarifas para agua potable uso Comercial

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total, Mensual
1). Comercial General	117.05	23.41	11.71	152.17	24.35	176.51
2). Comercial A	272.67	54.53	27.27	354.47	56.72	411.19



3). Comercial B	510.22	102.04	51.02	663.29	106.13	769.41
4). Comercial C	680.29	136.06	68.03	884.38	141.50	1025.88
5). Escuelas y servicios públicos	741.35	148.27	74.14	963.76	154.20	1117.96

C) Tarifa para agua potable Industrial

INDUSTRIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1) Industrial	1263.80	252.76	126.38	1642.94	262.87	1905.81

II. Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Domestica de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 2.99 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 3.42 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 3.84 por metro cúbico
4) 31 a 40m ³	\$ 4.52 por metro cúbico
5) 41 a 50m ³	\$ 4.80 por metro cúbico
6) 51 a 9999m ³	\$ 5.12 por metro cúbico

B) Comercial de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 7,280 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 9,520 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$11,760 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$14,010 por metro cúbico
5) 41 a 9999m ³	\$21,850 por metro cúbico

C) Industrial de

1) 1 a 10 m ³	\$ 7.31 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 21.64 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 19.42 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 28.30 por metro cúbico
5) 41 a 9999m ³	\$ 39.73 por metro cúbico

III. A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.

IV. A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.

V. Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaria de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



VI. Sanciones por el incumplimiento del pago

- A) Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.
- B) A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.
- C) A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.
- D) Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

VII. Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:

- A) DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.
- B) DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.
- C) DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.
- D) DOMESTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).
- E) ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaría de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.
- F) COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.



Gobierno Municipal de Zinapécuaro

- G) COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.
- H) COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.
- I) COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.
- J) INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.
- VIII. Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.
- IX. El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador
- A) Las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.
- | | |
|---|-------------|
| 1) Contrato doméstico o uso doméstico | \$ 4,339.21 |
| 2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial | \$ 4,661.04 |
| 3) Contrato Comercial o uso Comercial | \$ 4,960.68 |
| 4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas | \$ 5,160.44 |
| 5) Contrato industrial o uso industrial | \$ 5,483.86 |
- X. El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.



Gobierno Municipal de Zinapécuaro

- XI. El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.
- XII. La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrada conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.
- A) Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1).- Domestica	\$ 665.86
2).- Comercial	\$ 665.86
3).- Escuelas y oficinas	\$ 665.86
4).- Industrial	\$ 665.86

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

- XIII. Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:
- A) el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.
- B) el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.
- C) Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:
- 1) 1 m³ = \$236.35

XIV. Otros ingresos

- A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:
- | | |
|--|--------------------------|
| 1).- Reconexiones | \$ 122.08 |
| 2).- Gastos de Ejecución | \$ 55.49 |
| 3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria | \$ 554.89 |
| 4).- Oficios Certificados y Constancias. | \$ 110.98 |
| 5).- Descargas Temporales al Alcantarillado | \$ 221.95 por cada 10 MP |
| 6).- Marca en concreto con Cortadora | \$ 305.19 mts. lineal |
| 7).- Instalación de medidor en ½" | \$1,098.68 |
| 8).- Reposición de concreto | \$ 609.47 m ² |
| 9).- Material manguera ramal | \$ 28.85 mts lineal |
| 10).- Cambio de titular o propietario | \$ 110.98 |
| 11).- Desazolve de drenaje | \$ 554.89 |
| 12).- notificación avisos | \$ 11.09 |
| 13).- Por gastos de ejecución | \$ 55.49 |
| 14).-instalación de válvula limitadora | \$ 166.47 |



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

15).- histórico de rezago	\$ 5.56
16).- Inspección o supervisión de trabajos	\$ 1,611.48
17).- Solicitudes de servicios para contratación	\$ 133.73
18).- Constancia de factibilidad de servicio	\$ 258.25

XV. Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

- 1).- Planos de fracciones,
- 2).- planos de la red hidráulica de agua potable,
- 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario
- 4).- planos de la planta tratadora;
- 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
- 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
- 7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

C) la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1) Populares	\$ 2,685.65 por predio fraccionado.
2) Medios	\$ 3,662.25 por predio fraccionado.
3) Residenciales	\$ 5,161.24 por predio fraccionado.

D) La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	\$ 829.91 por predio fraccionado.
2) Medios.	\$ 1,098.78 por predio fraccionado.
3) Residenciales.	\$ 1,586.98 por predio fraccionado.

XVI. Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.

XVII. El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.



- XVIII. El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.
- XIX. Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.
- XX. Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
	I. Gaveta.	\$ 351.30
	II. Gaveta de tapa.	\$ 638.15
	III. Inhumación.	\$ 92.39
	IV. Construcción de bóveda.	\$ 385.68
	V. Reinstalación de lápida.	\$ 67.68
VI.	Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
	A) Concesión de perpetuidad	\$ 1,079.69
	B) Refrendo anual	\$ 315.85
VII.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	
	A) Exhumación y re inhumación.	\$ 205.20
VIII.	Por el servicio de osario y nichos.	\$ 438.32
IX.	Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	\$ 183.71
X.	Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	\$ 0.00
XI.	Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:	



CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos.	\$ 258.91
B) Canje.	\$ 258.91
C) Canje de titular.	\$ 1,302.08
D) Refrendo.	\$ 322.30
E) Refrendos anexos o jardín.	\$ 391.51
F) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$ 4.13
G) Localización de lugares o tumbas.	\$ 33.30

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 71.98
II. Placa para gaveta.	\$ 71.98
III. Lápida mediana.	\$ 212.72
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 510.30
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 640.29
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 893.83
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 206.27

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 71.98
II. Placa para gaveta.	\$ 71.98
III. Lápida mediana.	\$ 212.72
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 510.30
OV. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 640.29
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 893.80
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 206.27

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:



I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 49.42
B) Porcino.	\$ 26.86
C) Ovino o caprino.	\$ 13.97

II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno	\$ 117.10
B) Porcino	\$ 39.75
C) Ovino o caprino	\$ 22.56

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A) Vacuno, en canal por unidad.	\$ 50.25
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 27.93
C) Aves, cada una.	\$ 4.30

II. Refrigeración:

A) Vacuno, en canal, por día.	\$ 27.93
B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	\$ 23.64
C) Aves, cada una, por día.	\$ 4.30

III. Uso de báscula:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$ 9.67
--	---------

IV. Registro y refrendo de fierros. \$ 21.49

CAPÍTULO VI REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:



TARIFA

I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 784.25
II. Asfalto por m ² .	\$ 589.80
III. Adocreto por m ² .	\$ 633.85
IV. Banquetas por m ² .	\$ 560.80
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 470.55

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
I. Por dictámenes para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 75 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	1
2. Con medio grado de peligrosidad.	3
3. Con alto grado de peligrosidad.	5
B) Con una superficie de 76 a 200 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
2. Con medio grado de peligrosidad.	4
3. Con alto grado de peligrosidad.	6
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	8
D) Con una superficie de 351 a 450 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	7
2. Con medio grado de peligrosidad.	9
3. Con alto grado de peligrosidad.	12



- E) Con una superficie de 451 m² en adelante:
- | | |
|-------------------------------------|----|
| 1. Con bajo grado de peligrosidad. | 10 |
| 2. Con medio grado de peligrosidad. | 15 |
| 3. Con alto grado de peligrosidad. | 25 |
- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Dimensiones del establecimiento;
- C) Concentración de personas;
- D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- E) Mixta.
- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35



F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5
VI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
	1. Seis acciones para salvar una vida.	5
B)	Especialidad y rescate:	
	1. Evacuación de inmuebles.	3
	2. Curso y manejo de extintores.	3
	3. Rescate vertical.	5
	4. Triaje.	5

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conforme al dictamen respectivo de:		
A)	Podas.	\$	411.46
B)	Derribos.	\$	819.71
II.	También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:		
A)	Trasplante de árboles.	\$	728.39
B)	Retiro de poda por cada 6 m ² .	\$	562.94
C)	Poda de pasto por m ² .	\$	8.59



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

D)	Poda de ornato.	\$	351.24
E)	Festón de hoja fresca por metro lineal.	\$	5.37
III.	Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;		
IV.	Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;		
V.	Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;		
VI.	Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.	\$	8.59
VII.	Reservación de Kiosco de los cenadores por evento.	\$	103.13

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 32.23
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 25.78
C) Motocicletas.	\$ 21.49

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A)	Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 601.62



**Gobierno Municipal
de Zinapécuaro**

2.	Autobuses y camiones.	\$	821.85
3.	Motocicletas.	\$	192.30
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:			
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	19.34
2.	Autobuses y camiones.	\$	32.23
3.	Motocicletas.	\$	11.82
C)	Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente	\$	73.05

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

**CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS**

**POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR VALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	68	15



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	188	40
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	630	175
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	58	20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1.	Fondas y establecimientos similares.	85	35
2.	Restaurante bar.	210	65
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Cantinas.360	100	
2.	Centros botaneros y bares.	510	120
3.	Discotecas.	720	160
4.	Centros nocturnos y palenques.	920	200

II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1. Con aforo hasta 500 personas.	30
2. Con aforo de 501 a 2000 personas.	60
3. Con aforo de 2001 en adelante.	80

III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDAY ACTUALIZACIÓN
A) Teatro.	50
B) Conciertos culturales y recitales musicales.	50
C) Corrida de toros.	100
D) Bailes públicos.	300



Gobierno Municipal de Zinapécuaro

- | | | |
|----|--|-----|
| E) | Eventos deportivos. | 100 |
| F) | Espectáculos con variedad. | 200 |
| G) | Audiciones musicales populares. | 200 |
| H) | Torneos de gallos. | 400 |
| I) | Jaripeos rancheros. | 100 |
| J) | Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo. | 200 |
| K) | Carreras de Caballos. | 50 |
- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;
- VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;
- VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,
- VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.
- Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:
- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPITULO XI



POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	3
II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación		
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.		
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:		
A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.		



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:
- | TARIFA | | | |
|--------|-------------------------|----|------|
| A) | Expedición de licencia. | \$ | 0.00 |
| B) | Revalidación anual | \$ | 0.00 |
- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.



ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
I.	Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:	
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
XI.	Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos.	3

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.



CAPÍTULO XII
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN
O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	8.59
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	10.74
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	15.04

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	8.59
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	10.74
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	15.04
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	18.26

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	20.41
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	30.08
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	39.79

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	40.82
2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	41.90

E) Rústico tipo granja:

1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	15.04
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	18.26
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	21.49

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

1. Popular o de interés social.	\$	8.59
2. Tipo medio.	\$	10.74
3. Residencial.	\$	15.04
4. Industrial.	\$	5.37

- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social.	\$	9.67
B) Popular.	\$	16.11
C) Tipo medio.	\$	23.64
D) Residencial.	\$	35.45

- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social.	\$	7.52
B) Popular.	\$	10.74
C) Tipo medio.	\$	13.97
D) Residencial.	\$	20.41

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social o popular.	\$	18.26
B) Tipo medio.	\$	25.78
C) Residencial.	\$	38.68

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Centros sociales comunitarios.	\$	4.30
B) Centros de meditación y religiosos.	\$	5.37
C) Cooperativas comunitarias.	\$	10.74
D) Centros de preparación dogmática.	\$	20.41



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

- XI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 11.82 |
|--|----|-------|
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- | | | |
|---------------------------------------|----|-------|
| A) Hasta 100 m ² | \$ | 12.89 |
| B) De 101 m ² en adelante. | \$ | 45.12 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 45.12 |
|--|----|-------|
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:
- | | | |
|--|----|-------|
| A) Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 4.30 |
| B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 17.19 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:
- TARIFA**
- | | | |
|----------------------|----|------|
| A) Mediana y grande. | \$ | 4.30 |
| B) Pequeña. | \$ | 5.37 |
| C) Microempresa. | \$ | 6.45 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:
- TARIFA**
- | | | |
|----------------------|----|------|
| A) Mediana y grande. | \$ | 6.45 |
| B) Pequeña. | \$ | 7.52 |
| C) Microempresa. | \$ | 9.67 |
| D) Otros. | \$ | 9.67 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 29.01 |
|--|----|-------|
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIII. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicaciones se cobrará conforme a lo siguiente:
- TARIFA**
- | | | |
|--|----|-----------|
| A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: | \$ | 21,279.80 |
|--|----|-----------|



B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel del piso: \$ 40,287.00

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Alineamiento oficial.	\$	244.94
B) Número oficial.	\$	161.15
C) Terminaciones de obra.	\$	237.42

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.
\$ 23.64

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.13
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	\$
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 2.07
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00



**Gobierno Municipal
de Zinapécuaro**

VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	110.65
VII.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	76.28
VIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	38.68
IX.	Certificado de residencia e identidad.	\$	38.68
X.	Certificado de residencia simple.	\$	38.68
XI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	38.68
XII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	38.68
XIII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	19.34
XIV.	Certificación de croquis de localización.	\$	35.45
XV.	Constancia de residencia y construcción.	\$	37.04
XVI.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.13
XVII.	Actas de Cabildo en copia simple por cada hoja.	\$	2.07

ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidencia Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de

\$ 31.16

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de \$ 0.00

ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.07
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 3.10
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 1.03
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 22.73

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior con conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.



Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,409.51
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	214.86
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	692.11
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	107.43
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	349.15
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	54.79
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	174.04
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	29.01
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,764.03
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	350.23
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$	1,825.27
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	365.27
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,825.27
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	365.27
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1,825.27
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	365.27
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,825.27
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	365.27



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.37
II	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	32,127.54
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	6,416.91
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	10,577.75
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	2,643.90
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	6,466.33
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,607.18
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	6,455.59
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,607.18
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	47,165.87
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	12,863.91
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	47,165.87
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	12,863.91
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	47,165.87
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	12,863.91
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	47,165.87
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	12,863.91
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	47,165.87
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	12,863.91
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	6,431.95
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	6.45
B)	Tipo medio.	\$	6.45
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	7.52
D)	Rústico tipo granja.	\$	6.45



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	6.45
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m ² .	\$	8.59
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	6.45
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	8.59
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	6.45
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m ² .	\$	6.45
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	4.30
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	4.30
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	7.52
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	11.82
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,854.28
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	6,427.66
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	7,713.62



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m ² .	\$	5.37
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$	195.53
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$	7,919.89
B)	Tipo medio.	\$	9,503.43
C)	Tipo residencial.	\$	10,694.86
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,919.89

IX. Por licencias de uso de suelo:

A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
1.	Hasta 160 m ² .	\$	3,433.53
2.	De 161 m ² hasta 500 m ² .	\$	4,877.41
3.	De 501 m ² hasta 1 hectárea.	\$	6,739.31
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	8,769.67
5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	\$	371.71
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
1.	De 30 m ² hasta 50 m ² .	\$	1,484.71
2.	De 51 m ² hasta 100 m ² .	\$	4,290.83
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	6,502.86
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	9,725.82
C)	Superficie destinada a uso industrial:		
1.	Hasta 500 m ² .	\$	3,898.71
2.	De 501 m ² hasta 1000 m ² .	\$	5,865.79



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

	3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$	7,781.30
D)		Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	9286.42
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$	372.79
E)		Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:		
	1.	Hasta 100 m ² .	\$	964.24
	2.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	2,444.08
	3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	4,917.16
F)		Por licencias de uso del suelo mixto:		
	1.	De 30 m ² hasta 50 m ² .	\$	1,484.71
	2.	De 51 m ² hasta 100 m ² .	\$	4,290.83
	3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	6,502.86
	4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	9,733.34
G)		Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9.946.05
X.		Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)		De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1.	Hasta 120 m ² .	\$	3,325.02
	2.	De 121 m ² en adelante.	\$	6,726.32
B)		De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		
	1.	De 0 a 50 m ² .	\$	901.35
	2.	De 51 m ² a 120 m ² .	\$	3,323.95
	3.	De 121 m ² en adelante.	\$	8,310.94
C)		De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		
	1.	Hasta 500 m ² .	\$	5,196.49
	2.	De 501 m ² en adelante.	\$	9,954.57
D)		Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,143.08



E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	9,411.04
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,524.46
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	4.30
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	2,868.43

CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

A)	Residuos sólidos urbanos.	\$	257.84
B)	Residuos de manejo especial.	\$	271.80

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará \$ 12.89

CAPÍTULO XVI INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 819.71

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,640.49



ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 819.71

ACCESORIOS

ARTÍCULO 41. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimientos o intereses de Capital;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 9.67
- III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO 1 APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como



por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de Invitación Restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos, y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto con el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor de Erario Municipal, independientemente de su origen.
- VI. Recuperación de los costos para la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia como sigue:
 - A. Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes y servicios; y,
 - B. Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obras, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo.
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorgan en garantía de créditos fiscales.
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la ley de la materia;



- X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Enajenación de bienes e inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIII. Otros no especificados.

ARTÍCULO 44. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 15.04
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 10.74

ARTÍCULO 45. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán por honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.



TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como los que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:

- A) Fondo General;
- B) Fondo de Fomento Municipal;
- C) ISR Participable;
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles nuevos;
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- F) Incentivo por la administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel;
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y
- J) Incentivo por la administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones de Ingresos Estatales:

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y



- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 48. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos para que cada tipo de aportación establece la legislación aplicable de la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales:

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 49. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación, o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPITULO IV

FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES



ARTÍCULO 50. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente título.

TITULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 51. Son los ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos que se refiere la ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

ATENTAMENTE.


Lic. Jordan Reyes García
Presidente Municipal


L.E.P Eréndira Caballero Mojica
Síndica Municipal


Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor


Mtra. Carmen Jessica Martínez Jacobo
Regidora



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

C. José Alfredo Bucio Gómez
Regidor

Jenny Correa Pérez
Mtra. Jenny Correa Pérez
Regidora

Lic. Luis Manuel Guzmán Mendoza

Lic. Luis Manuel Guzmán Mendoza
Regidor

Nancy L. Chavez P
C. Nancy Liliana Chávez Pantoja
Regidora

Lic. Grecia Atzihri Coss Magaña
Regidora

Lic. Elizabeth Sánchez Santana
Regidora

Q.F.B. Ivette Montoya Ballines
Regidora

Elsa Serrato Tapia
C. Elsa Tapia Serrato
Regidora

Ing. Enrique Mendoza Solís
Ing. Enrique Mendoza Solís
Secretario del Ayuntamiento



LA PRESENTE HOJA QUE CONTIENE SOLO FIRMAS, CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

17 OCT 2024

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN



PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVA

RECIBIDO

HORA

LXXVI LEGISLATURA

9

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO 02/2024

Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Número 02/2024, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, celebrada el día 03 de Octubre de 2024.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 02
TRIENIO 2024-2027

En la Ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 03 de Octubre de 2024, se reunieron en el Recinto Oficial del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo Núm. 32, Col. Centro de esta Ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán; para celebrar la Sesión Ordinaria Número 02/2024, a la que fueron previamente convocados en términos de ley, los ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán: Lic. Jordán Reyes García, Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno; M.N.C. Jenny Correa Pérez, Regidora Municipal de Salud; Lic. Mario Alberto Correa González, Director del Organismo, L.C. María de Jesús Almanza García, Comisaria del Organismo; C. José Eloy Maldonado Ávila, C. Víctor Manuel Quiroz Cortes, Profa. María Elena Pérez Rubio y C. Alejandro Pacheco Herrera, todos ellos Integrantes de la Junta de Gobierno. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista de Asistencia y verificación del quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión.
2. Presentación y aprobación del Orden del Día propuesto, para el desarrollo de la presente Sesión de la Junta de Gobierno.
3. Lectura del Acta de la Junta de Gobierno de la sesión anterior, para su aprobación o rectificación correspondiente.
4. Presentación y en su caso Autorización de las Cuotas y Tarifas, que se presentan, por el concepto de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Sesión ordinaria 02/2024.

PUNTO NÚMERO UNO. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal, para declarar formalmente instalada la sesión.

El Lic. Jordán Reyes García, Presidente de la Junta de Gobierno, solicita al Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, realice el pase de lista a los integrantes de la Junta de Gobierno; con el propósito de verificar si existe el quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión.

MARIA ELENA PÉREZ RUBIO

Victor M. Quiroz
Maldonado
Quiroz Cortes

Por lo que, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, manifiesta que existe el quórum legal, para declarar formalmente instalada la presente Sesión de Junta de Gobierno y los acuerdos que aquí se tomen, tengan plena validez.

A continuación, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, le pide al Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO DOS. Presentación y aprobación del Orden del Día propuesto, para el desarrollo de la presente Sesión de la Junta de Gobierno.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, le pide a la Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, dar lectura al Orden del Día propuesto.

Una vez concluida la lectura correspondiente, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, la somete a consideración del Pleno, así como a su respectiva aprobación; motivo por el que les solicita a los integrantes de la Junta de Gobierno, que quien esté de acuerdo en el Orden del Día que se está proponiendo, sírvase manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, informa que se contaron 8 (ocho) votos de los 8 (ocho) miembros presentes.

Por lo que el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto.

A continuación, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, le pide al Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO TRES. Lectura del Acta de la Junta de Gobierno de la sesión anterior, para su aprobación o rectificación correspondiente.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, le pide al Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, dé lectura al Acta de Junta de Gobierno de la Sesión Ordinaria anterior, para su ratificación o rectificación correspondiente; por lo que una vez concluida la lectura, el Presidente Municipal somete a consideración del Pleno el contenido de la misma.

Acto seguido, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, les solicita a los Integrantes de la Junta de Gobierno, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, informa que se contaron 8 (ocho) votos de los 8 (ocho) miembros presentes.

Por lo que el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior.

A continuación, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, le pide al Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, desahogar el siguiente punto del

M. A. Víctor M. Correa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

MARIA ELENA PÉREZ BUDIO

PUNTO NÚMERO CUATRO. Presentación y en su caso Autorización de las Cuotas y Tarifas, que se presentan, por el concepto de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 36 fracción XIV, párrafo primero y tercero de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, solicita la Autorización y Aprobación de las Cuotas y Tarifas que se presentan, por el concepto de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, el **Lic. Jordán Reyes García, Presidente de la Junta de Gobierno**, solicita la comparecencia del Lic. Mario Alberto Correa González, Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025, se presentan en a lo que a continuación se describe:

- I. Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Tarifas para agua potable uso doméstico:

Doméstico	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20 %	Alcantarillado 10 %	Subtotal Gravado IVA	I.V.A.	Total Mensual
1) INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2) Popular	95.19	19.04	9.52	28.56	4.57	128.32
3) Media	105.58	21.12	10.56	31.67	5.07	142.32
4) Residencial	148.76	29.75	14.88	44.63	7.14	200.53

B) Tarifas para agua potable uso Comercial:

Comercial	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal Gravado IVA	I.V.A.	Total Mensual
1) Comercial General	117.05	23.41	11.71	152.17	24.35	176.51
2) Comercial A	272.67	54.53	27.27	354.47	56.72	411.19
3) Comercial B	510.22	102.04	51.02	663.29	106.13	769.41
4) Comercial C	680.29	136.06	68.03	884.38	141.50	1025.88
5) Escuelas y servicios públicos	741.35	148.27	74.14	963.76	154.20	1117.96

C) Tarifa para agua potable Industrial:

Tarifa para	Saneamiento	Alcantarillado				

Handwritten signature: Lic. Jordán Reyes García

Handwritten signature: Lic. Mario Alberto Correa González

Handwritten signature: Lic. Jordán Reyes García

Handwritten text: MARIA ELENA PEREZ RUBIO

H. C. de Veracruz

- II. Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Doméstica de:	
1) 1 a 10 m ³	\$ 2.99 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 3.42 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 3.84 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 4.52 por metro cúbico
5) 41 a 50 m ³	\$ 4.80 por metro cúbico
6) 51 a 9999 m ³	\$ 5.12 por metro cúbico
B) Comercial de:	
1) 1 a 10 m ³	\$ 7,280.00 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 9,520.00 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 11,760.00 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 14,010.00 por metro cúbico
5) 41 a 9999 m ³	\$ 21,850.00 por metro cúbico
C) Industrial de:	
1) 1 a 10 m ³	\$ 7.31 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 21.64 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 19.42 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 28.30 por metro cúbico
5) 41 a 9999 m ³	\$ 39.73 por metro cúbico

- III. A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.
- IV. A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.
- V. Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2º a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- VI. Sanciones por el incumplimiento del pago:
- A) Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos;
- B) A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución;
- C) A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza; y,

MARIA ELENA PÉREZ ROLDÁN

VII. Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:

- A) DOMÉSTICA INAPAM.- Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación;
- B) DOMÉSTICA POPULAR.- Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.
- C) DOMÉSTICA MEDIA.- Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población;
- D) DOMÉSTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares);
- E) ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS.- Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud;
- F) COMERCIAL GENERAL.- Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga $\frac{1}{2}$ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto;
- G) COMERCIAL "A".- Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico;
- H) COMERCIAL "B".- Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico;
- I) COMERCIAL "C".- Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo

Alfonso Victoria

MARIA ELENA PÉREZ RUJIO

- J) El SERVICIO INDUSTRIAL. - es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.
- VIII. Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.
- IX. El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador:

a. Las cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.

1) Contrato doméstico o uso doméstico	\$ 4,339.21
2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial	\$ 4,661.04
3) Contrato Comercial o uso Comercial	\$ 4,960.68
4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	\$ 5,160.44
5) Contrato industrial o uso industrial	\$ 5,483.86

- X. El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.
- XI. El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.
- XII. La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrada conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.

a. Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1) Domestica	\$ 665.86
2) Comercial	\$ 665.86
3) Escuelas y oficinas	\$ 665.86
4) Industrial	\$ 665.86

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

- XIII. Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:

- a. el Medidor Volumétrico lo instalará el usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.
- b. el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.

MARIN ELENA PÉREZ RUBIO

Victor M. Cuervo C.

a. El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:

1) Reconexiones	\$ 122.08
2) Gastos de Ejecución	\$ 55.49
3) Material para instalación de Toma Domiciliar	\$ 554.89
4) Oficios Certificados y Constancias.	\$ 110.98
5) Descargas Temporales al Alcantarillado	\$ 221.95 por cada 10 M ³
6) Marca en concreto con Cortadora lineal	\$ 305.19 mts. lineal
7) Instalación de medidor en ½"	\$ 1,098.68
8) Reposición de concreto	\$ 609.47 m ²
9) Material manguera ramal	\$ 28.85 mts lineal
10) Cambio de titular o propietario	\$ 110.98
11) Desazolve de drenaje	\$ 554.89
12) Notificación avisos	\$ 11.09
13) Por gastos de ejecución	\$ 55.49
14) Instalación de válvula limitadora	\$ 166.47
15) Histórico de rezago	\$ 5.56
16) Inspección o Supervisión de Trabajos	\$ 1,611.48
17) Solicitudes de servicios para contratación	\$ 133.73
18) Constancia de factibilidad de servicio	\$ 258.25

XV. Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento:

a. El fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

1. Planos de fracciones.
2. planos de la red hidráulica de agua potable.
3. Planos de la red de alcantarillado sanitario.
4. planos de la planta tratadora.
5. planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
6. Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
7. Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de la concesión permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

b. El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

1. La tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

MARIA ELENA PÉREZ RUÍD

VICERO

2. La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	\$ 829.91 por predio fraccionado.
2) Medios.	\$ 1,098.78 por predio fraccionado.
3) Residenciales.	\$ 1,586.98 por predio Fraccionado.

- XVI. Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.
- XVII. El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.
- XVIII. El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.
- XIX. Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente Decreto quedará a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.
- XX. Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

Una vez concluida la explicación y exposición de las Cuotas y Tarifas por concepto de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, **Lic. Jordán Reyes García, Presidente de la Junta de Gobierno**, le solicita a los Integrantes de Junta de Gobierno, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sirvase manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, informa que se contaron 8 (ocho) votos de los 8 (ocho) miembros presentes.

Por lo que el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto.

A continuación, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, le pide al Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO CINCO. Asuntos Generales.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, manifiesta que él no tiene asuntos a tratar en este Punto del orden del día, por lo que pregunta a los Integrantes de la Junta de Gobierno, si alguien tiene algún asunto que tratar, lo proponga en este momento, a lo que los miembros de la Junta de Gobierno respondieron, que no tienen ningún asunto que tratar en este punto del orden del día.

Al no haber intervenciones, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente de la Junta de Gobierno, le pide al Lic. Mario Alberto Correa González, Secretario de la Junta de Gobierno, desahogar el siguiente

MARIA ELENA PÉREZ RUBIO

PUNTO NÚMERO SEIS. Clausura de la Sesión

No habiendo más asuntos que tratar el Lic. Jordan Reyes Garcia, Presidente de la Junta de Gobierno, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 13:00 horas del día 03 del mes de Octubre del año 2024.

Acto seguido el Lic. Mario Alberto Correa Gonzalez, Secretario de la Junta de Gobierno, manifiesta que se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Número 02/2024, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

Por lo que se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron y consideraron hacerlo.

M.N.C. Jenny Correa Pérez
Regidora de Salud e Integrante de la Junta de Gobierno

Lic. Mario Alberto Correa Gonzalez
Director del Organismo Operador

L.C. Maria de Jesus Almanza Garcia
Comisaria de la Junta de Gobierno

C. José Eloy Maldonado Ávila
Integrante de la Junta de Gobierno

C. Victor Manuel Quiroz Cortes
Integrante de la Junta de Gobierno

Profra. Maria Elena Pérez Rubio
Integrante de la Junta de Gobierno

C. Alejandro Pacheco Herrera
Integrante de la Junta de Gobierno

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que, conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2025.

I).- Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Tarifas para agua potable uso doméstico:

DOMESTICO	Tarifa de agua Potable	Saneamiento 20 %	Alcantarillado 10%	sub total gravado iva	I.V.A.	Total mensual
1) INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2) POPULAR	95.19	19.04	9.52	28.56	4.57	128.32
3) MEDIA	105.58	21.12	10.56	31.67	5.07	142.32
4) RESIDENCIAL	148.76	29.75	14.88	44.63	7.14	200.53

B) Tarifas para agua potable uso Comercial:

COMERCIAL	Tarifa de agua Potable	Saneamiento 20 %	Alcantarillado 10%	Sub total gravado iva	I.V.A.	Total mensual
1) Comercial General	117.05	23.41	11.71	152.17	24.35	176.51
2) Comercial A	272.67	54.53	27.27	354.47	56.72	411.19
3) Comercial B	510.22	102.04	51.02	663.29	106.13	769.41
4) Comercial C	680.29	136.06	68.03	884.38	141.50	1025.88
5) Escuelas y Servicios Publicos	741.35	148.27	74.14	963.76	154.20	1117.96

C) Tarifa para agua potable Industrial:

INDUSTRIAL	Tarifa de agua Potable	Saneamiento 20 %	Alcantarillado 10%	Sub total gravado iva	I.V.A.	Total mensual
1) Industrial	1263.80	252.76	126.38	1642.94	262.87	1905.81

II.- Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Doméstica de:

1. 1 a 10 m³. \$ 2.99 por metro cúbico
2. 11 a 20 m³. \$ 3.42 por metro cúbico
3. 21 a 30 m³. \$ 3.84 por metro cúbico
4. 31 a 40m³. \$ 4.52 por metro cúbico
5. 41 a 50m³. \$ 4.80 por metro cúbico
6. 51 a 9999m³. \$ 5.12 por metro cúbico

B) Comercial de:

1. 1 a 10 m³. \$7,280 por metro cúbico
2. 11 a 20 m³. \$9,520 por metro cúbico
3. 21 a 30 m³. \$11,760 por metro cúbico

- 4. 31 a 40 m³. \$14,010 por metro cúbico
- 5. 41 a 9999m³. \$21,850 por metro cúbico

C) Industrial de

- 1. 1 a 10 m³. \$ 7.31 por metro cúbico
- 2. 11 a 20 m³. \$ 21.64 por metro cúbico
- 3. 21 a 30 m³. \$ 19.42 por metro cúbico
- 4. 31 a 40 m³. \$ 28.30 por metro cúbico
- 5. 41 a 9999m³. \$ 39.73 por metro cúbico

III.- A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.

IV.- A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.

V.- Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

VI.- Sanciones por el incumplimiento del pago:

A) Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos;

B) A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución;

C) A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza; y,

D) Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

VII.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:

A) DOMÉSTICA INAPAM.- Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación;

B) DOMÉSTICA POPULAR.- Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.

C) DOMÉSTICA MEDIA.- Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población;

D) DOMÉSTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares);

E) ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS.- Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud;

F) COMERCIAL GENERAL.- Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto;

G) COMERCIAL «A».- Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico;

H) COMERCIAL «B».- Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico;

I) COMERCIAL «C».- Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico; y,

J) EL SERVICIO INDUSTRIAL.- es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.

VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.

IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador:

A) Las cuotas por contratación cobrarán de la siguiente manera.

1. Contrato doméstico o uso doméstico.	\$ 4,339.21
2. Contrato doméstico o uso doméstico residencial.	\$ 4,661.04
3. Contrato comercial o uso comercial.	\$ 4,960.68
4. Contrato escuelas y oficinas públicas.	\$ 5,160.44
5. Contrato industrial o uso industrial.	\$5,5483.86

X.- El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.

XI.- El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.

XII.- La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrada conforme al siguiente tabulador

y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.

A) Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1. Doméstica. | \$ 665.86 |
| 2. Comercial. | \$ 665.86 |
| 3. Escuelas y oficinas. | \$ 665.86 |
| 4. Industrial. | \$ 665.86 |

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:

A) el Medidor Volumétrico lo instalará el usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.

B) el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.

C) Por el servicio de descargas, pagarán al el Organismo de la siguiente forma: $1 \text{ m}^3 = \$ 236.35$

XIV.- Otros ingresos:

A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. Reconexiones. | \$ 122.08 |
| 2. Gastos de Ejecución. | \$ 55.49 |
| 3. Material para instalación de toma domiciliaria. | \$554.89 |
| 4. Oficios certificados y constancias. | \$110.98 |
| 5. Descargas temporales al alcantarillado. | \$ 221.95 por cada 10 M^3 |
| 6. Marca en concreto con Cortadora. | \$ 305.19 mts. lineal |
| 7. Instalación de medidor en $\frac{1}{2}$ ». | \$ 1,098.68 |
| 8. Reposición de concreto. | \$ 609.47 m^2 |
| 9. Material manguera ramal. | \$ 28.85 mts lineal |
| 10. Cambio de titular o propietario. | \$110.98 |
| 11. Desazolve de drenaje. | \$ 554.89 |
| 12. notificación avisos. | \$ 11.09 |
| 13. Por gastos de ejecución. | \$ 55.49 |
| 14. instalación de válvula limitadora. | \$ 166.47 |
| 15. histórico de rezago. | \$ 5.56 |
| 16. Inspección o supervisión de trabajos. | \$ 1,611.48 |
| 17. Solicitudes de servicios para contratación. | \$ 133.73 |
| 18. Constancia de factibilidad de servicios | \$258.25 |

XV.- Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento:

A) El fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

1. Planos de fracciones.
2. planos de la red hidráulica de agua potable.
3. Planos de la red de alcantarillado sanitario.
4. planos de la planta tratadora.
5. planimetría eléctrica del equipo de bombeo.

6. Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
7. Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

C) La tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1. Populares. \$2,685.65 por predio fraccionado.
2. Medios. \$3,662.25 por predio fraccionado.
3. Residenciales. \$5161.24 por predio fraccionado.

D) La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1. Populares. \$829.91 por predio fraccionado.
2. Medios. \$1,098.78 por predio fraccionado.
3. Residenciales. \$1,586.98 por predio fraccionado.

XVI.- Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.

XVII.- El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.

XVIII.- El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.

XIX.- Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente Decreto quedará a consideración de la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria.

XX.- Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.



Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	8,900,376.00
Impuestos	-
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	8,900,376.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	8,686,186.00
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	214,190.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	-
Productos	-
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

17 OCT 2024



PRESIDENTE DIRECTIVA
RECIBIO
HORA
LXXVI LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 04/2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

Acta de la Sesión Ordinaria 04/2024 del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo, celebrada el día 15 del mes de Octubre del año 2024.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 04/2024 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027

En Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán, siendo las 17:40 horas del día de 15 del mes de Octubre del año 2024, se reunieron en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 32, colonia Centro de esta Ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán; para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo 04/2024, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento: Lic. Jordán Reyes García, Presidente Municipal; L.E.P. Eréndira Caballero Mojica, Síndica Municipal; Lic. José Oscar Maldonado Quiroz, Mtra. Carmen Jessica Martínez Jacobo, C. Alfredo Bucio Gómez, M.N.C. Jenny Correa Pérez, Lic. Luis Manuel Guzmán Mendoza, C. Nancy Liliana Chávez Pantoja, C. Elsa Serrato Tapia, Q.F.B. Ivette Montoya Ballines, M.N.H. Elizabeth Sánchez Santana y L.P. Grecia Atzihri Coss Magaña; Todos ellos Regidores del H. Ayuntamiento. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista de Asistencia y verificación del quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión.
2. Presentación y aprobación del Orden del Día propuesto, para el desarrollo de la presente Sesión.
3. Lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior, para su aprobación o rectificación correspondiente.
4. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autoricen las Cuotas y Tarifas por el concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.
5. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autorice el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.
6. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autorice presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.
7. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autorice la Instalación de un Módulo en el Panteón Municipal, los días 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre del presente año; para que se pueda efectuar el cobro de derechos y descuentos, por los conceptos de multas y recargos relacionados con los servicios del panteón municipal.
8. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se plantea, para que se autorice la Modificación del Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024.
9. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se plantea, para que se autorice la Modalidad de Ejecución de las obras que se autorizaron en el punto anterior, dentro del Programa Operativo Anual de Obra Pública.
10. Asuntos Generales.

Elsa Serrato Tapia

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Ivette Montoya B.' and other illegible signatures.

11. Clausura de la Sesión Ordinaria 04/2024.

PUNTO NÚMERO UNO. Pase de Lista de Asistencia y verificación del quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión:

El Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le solicita al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, realice el pase de lista a los Integrantes del Ayuntamiento; con el propósito de verificar si existe el quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión.

El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, procede a realizar el pase de lista de asistencia; por lo que una vez que concluyó, informa que se encuentran presentes los 12 (doce) miembros que integran el ayuntamiento.

Por lo que el Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que existe el quórum legal, para declarar formalmente instalada la presente Sesión de Cabildo y los acuerdos que aquí se tomen, tengan plena validez.

A continuación, el Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO DOS. Presentación y aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la presente Sesión del Ayuntamiento.

El Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, dar lectura al orden del día propuesto.

Una vez concluida la lectura correspondiente, el Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, la somete a consideración del Pleno, así como a su respectiva aprobación; motivo por el que les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en el Orden del Día que se está proponiendo, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 12 (doce) votos a favor de los 12 (doce) miembros presentes.

Por lo que el Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto.

A continuación, el Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO TRES. Lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior, para su aprobación o rectificación correspondiente.

El Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior, para su ratificación o rectificación correspondiente; por lo que una vez concluida la lectura, el Presidente Municipal somete a consideración del Pleno el contenido de la misma.

Acto seguido, el Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 12 (doce) votos a favor de los 12 (doce) miembros presentes.

Por lo que el Lic. **Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior.

Elsa Serrato Tapia

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Drette Montoya B
Elsa Serrato Tapia

A continuación, el Lic. Jordán Reyes García, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO CUATRO. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autoricen las Cuotas y Tarifas por el concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 36, Fracción XIV, Párrafo Primero y Tercero de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. Jordán Reyes García, Presidente Municipal, solicita la aprobación para que se autoricen las Cuotas y Tarifas por el concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, el Lic. Jordán Reyes García, Presidente Municipal, solicita la comparecencia del Licenciado Mario Alberto Correa González, Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando y resuelva las dudas que resulte de los presentes.

Razón por la cual, el Licenciado Mario Alberto Correa González procede a informar que, las Cuotas y Tarifas por concepto de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025; se presentan en base a lo que a continuación se describe:

Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro; Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2025.

I.- Las tarifas expedidas por el Organismo, serán cuotas fijas mensuales, aplicables a aquellos servicios en los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Tarifas para agua potable uso domestico

Domestico	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total, Mensual
1). Inapam	76.15	15.23	7.62	22.85	3.77	102.65
2). Popular	95.19	19.04	9.52	28.56	4.25	128.32
3). Media	105.58	21.12	10.56	31.67	4.71	142.32
4). Residencial	148.76	29.75	14.88	44.63	6.65	200.53

B) Tarifas para agua potable uso Comercial

Comercial	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total Mensual
-----------	--------------------------	-----------------	--------------------	-------------------------	--------	---------------

de cuota Tasa

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

1). Comercial General	117.05	23.41	11.71	152.17	24.35	176.51
2). Comercial A	272.67	54.53	27.27	354.47	56.72	411.19
3). Comercial B	510.22	102.04	51.02	663.29	106.13	769.41
4). Comercial C	680.29	136.06	68.03	884.38	141.50	1025.88
5). Escuelas y Servicios públicos	741.35	148.27	74.14	963.76	154.20	1117.96

C) Tarifa para agua potable Industrial

Industrial	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,263.80	252.76	126.38	1642.94	262.87	1905.81

I. Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Domestica de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 2.99 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 3.42 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 3.84 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 4.52 por metro cúbico
5) 41 a 50 m ³	\$ 4.80 por metro cúbico
6) 51 a 9999 m ³	\$ 2.12 por metro cúbico

B) Comercial de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 7,280 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 9,520 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 11,760 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 14,010 por metro cúbico
5) 41 a 9999m ³	\$ 21,850 por metro cúbico

C) Industrial de

1) 1 a 10 m ³	\$ 7.31 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 21.64 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 19.42 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 28.30 por metro cúbico
5) 41 a 9999 m ³	\$ 39.73 por metro cúbico

II. A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.

III. A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.

IV. Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaria de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las

Elsa Serrato Tapia

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

V. Sanciones por el incumplimiento del pago

- A) Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.
- B) A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.
- C) A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.
- D) Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

VI. Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:

- A) DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.
- B) DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.
- C) DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.
- D) DOMESTICA RESIDENCIAL. Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).
- E) ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.
- F) COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.
- G) COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.

Elsa Serrato Topia

Everte Montoya B.

H) COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

I) COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

J) El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.

VII. Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.

VIII. El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador

A) Las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.

1) Contrato doméstico o uso doméstico	\$ 4,339.21
2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial	\$ 4,661.04
3) Contrato Comercial o uso Comercial	\$ 4,960.68
4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	\$ 5,160.44
5) Contrato industrial o uso industrial	\$ 5,483.86

IX. El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.

X. El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.

XI. La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrada conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.

A) Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1).- Domestica	\$ 665.86
2).- Comercial	\$ 665.86

Ch. Cuota de Tarifa

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Ivette Maritza B.
S. S.

3).- Escuelas y oficinas	\$ 665.86
4).- Industrial	\$ 665.86

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

XII. Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:

- A) el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.
- B) el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.
- C) Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:
 - 1) 1 m³ = \$ 236,35.00

XIII. Otros ingresos

A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:

1).- Reconexiones	\$ 122.08
2).- Gastos de Ejecución	\$ 55.49
3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria	\$ 554.86
4).- Oficios Certificados y Constancias.	\$ 110.98
5).- Descargas Temporales al Alcantarillado	\$ 221.95 por cada 10 M ³
6).- Marca en concreto con Cortadora	\$ 305.19 por mts lineal
7).- Instalación de medidor en 1/2"	\$1,098.68
8).- Reposición de concreto	\$ 609.47 m ²
9).- Material manguera ramal	\$ 28.85 por mts lineal
10).- Cambio de titular o propietario	\$ 110.98
11).- Desazolve de drenaje	\$ 554.89
12).- notificación avisos	\$ 11.09
13).- Por gastos de ejecución	\$ 55.49
14).-instalación de válvula limitadora	\$ 166.47
15).- histórico de rezago	\$ 5.56
16).- Inspección o supervisión de trabajos	\$ 1,611.48
17).- Solicitudes de servicios para contratación	\$ 133.73
18).- Constancia de factibilidad de servicio	\$ 258.25

XIV. Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

- 1).- Planos de fracciones,
- 2).- planos de la red hidráulica de agua potable,
- 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario
- 4).- planos de la planta tratadora;
- 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
- 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.

Elsa Serrato Tapia

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Tiene de Montaña B

7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

- B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.
- C) la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1) Populares	\$ 2,685.65 por predio fraccionado.
2) Medios	\$ 3,662.25 por predio fraccionado.
3) Residenciales	\$ 5,161.24 por predio fraccionado.

D) La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	\$ 829.91 por predio fraccionado.
2) Medios.	\$ 1,098.78 por predio fraccionado.
3) Residenciales.	\$ 1,586.98 por predio Fraccionado.

- XV. Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.
- XVI. El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.
- XVII. El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.
- XVIII. Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.
- XIX. Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

Una vez que concluyo la comparecencia del funcionario indicado, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, somete a consideración del pleno para su aprobación correspondiente, las Cuotas y Tarifas por el concepto de derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento antes descritas; por lo que solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 12 (doce) votos a favor de los 12 (doce) miembros presentes.

Por lo que el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, las Cuotas y Tarifas por el concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

Elsa Serrato Tapia

PUNTO NÚMERO CINCO. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autorice el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 55 fracción II y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y Artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal; solicita la aprobación, para que se Autorice el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, solicita la comparecencia del Lic. Heriberto González Rodríguez, Tesorero Municipal, para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando y resuelva las dudas que resulten de los presentes.

Razón por la cual, el Lic. Heriberto González Rodríguez, procede a dar a conocer e informar a los presentes, el contenido del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025; procediendo a resolver las dudas y preguntas planteadas por los Integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Una vez que concluyo la comparecencia del funcionario indicado, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, somete a consideración del pleno para su aprobación correspondiente, la Autorización del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025; por lo que solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sirvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 12 (doce) votos a favor de los 12 (doce) miembros presentes.

Por lo que el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, la Autorización del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO SEIS. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autorice presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y Artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal; solicita la aprobación, para que se Autorice presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

Motivo por el que, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, somete a consideración del pleno para su aprobación correspondiente, la Autorización para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025; por lo que solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sirvanse manifestarlo, levantando su mano.

Elsa Secretaría Tepic

[Handwritten signatures and notes on the right margin:]
Top signature: [Signature]
Second signature: [Signature]
Third signature: [Signature]
Fourth signature: [Signature]
Fifth signature: [Signature]
Sixth signature: [Signature]
Seventh signature: [Signature]
Eighth signature: [Signature]
Ninth signature: [Signature]
Tenth signature: [Signature]
Eleventh signature: [Signature]
Twelfth signature: [Signature]
Thirteenth signature: [Signature]
Fourteenth signature: [Signature]
Fifteenth signature: [Signature]
Sixteenth signature: [Signature]
Seventeenth signature: [Signature]
Eighteenth signature: [Signature]
Nineteenth signature: [Signature]
Twentieth signature: [Signature]
Twenty-first signature: [Signature]
Twenty-second signature: [Signature]
Twenty-third signature: [Signature]
Twenty-fourth signature: [Signature]
Twenty-fifth signature: [Signature]
Twenty-sixth signature: [Signature]
Twenty-seventh signature: [Signature]
Twenty-eighth signature: [Signature]
Twenty-ninth signature: [Signature]
Thirtieth signature: [Signature]
Thirty-first signature: [Signature]
Thirty-second signature: [Signature]
Thirty-third signature: [Signature]
Thirty-fourth signature: [Signature]
Thirty-fifth signature: [Signature]
Thirty-sixth signature: [Signature]
Thirty-seventh signature: [Signature]
Thirty-eighth signature: [Signature]
Thirty-ninth signature: [Signature]
Fortieth signature: [Signature]
Forty-first signature: [Signature]
Forty-second signature: [Signature]
Forty-third signature: [Signature]
Forty-fourth signature: [Signature]
Forty-fifth signature: [Signature]
Forty-sixth signature: [Signature]
Forty-seventh signature: [Signature]
Forty-eighth signature: [Signature]
Forty-ninth signature: [Signature]
Fiftieth signature: [Signature]
Fifty-first signature: [Signature]
Fifty-second signature: [Signature]
Fifty-third signature: [Signature]
Fifty-fourth signature: [Signature]
Fifty-fifth signature: [Signature]
Fifty-sixth signature: [Signature]
Fifty-seventh signature: [Signature]
Fifty-eighth signature: [Signature]
Fifty-ninth signature: [Signature]
Sixtieth signature: [Signature]
Sixty-first signature: [Signature]
Sixty-second signature: [Signature]
Sixty-third signature: [Signature]
Sixty-fourth signature: [Signature]
Sixty-fifth signature: [Signature]
Sixty-sixth signature: [Signature]
Sixty-seventh signature: [Signature]
Sixty-eighth signature: [Signature]
Sixty-ninth signature: [Signature]
Seventieth signature: [Signature]
Seventy-first signature: [Signature]
Seventy-second signature: [Signature]
Seventy-third signature: [Signature]
Seventy-fourth signature: [Signature]
Seventy-fifth signature: [Signature]
Seventy-sixth signature: [Signature]
Seventy-seventh signature: [Signature]
Seventy-eighth signature: [Signature]
Seventy-ninth signature: [Signature]
Eightieth signature: [Signature]
Eighty-first signature: [Signature]
Eighty-second signature: [Signature]
Eighty-third signature: [Signature]
Eighty-fourth signature: [Signature]
Eighty-fifth signature: [Signature]
Eighty-sixth signature: [Signature]
Eighty-seventh signature: [Signature]
Eighty-eighth signature: [Signature]
Eighty-ninth signature: [Signature]
Ninetieth signature: [Signature]
Ninety-first signature: [Signature]
Ninety-second signature: [Signature]
Ninety-third signature: [Signature]
Ninety-fourth signature: [Signature]
Ninety-fifth signature: [Signature]
Ninety-sixth signature: [Signature]
Ninety-seventh signature: [Signature]
Ninety-eighth signature: [Signature]
Ninety-ninth signature: [Signature]
One hundred signature: [Signature]

El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 12 (doce) votos a favor de los 12 (doce) miembros presentes.

Por lo que el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, la Autorización para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2025.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO SIETE. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autorice la Instalación de un Módulo en el Panteón Municipal, los días 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre del presente año; para que se pueda efectuar el cobró de derechos y descuentos, por los conceptos de multas y recargos relacionados con los servicios del panteón municipal.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en el artículo 27 fracción VIII y 28 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y el artículo 73 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal; solicita la aprobación, para que se Autorice la Instalación de un Módulo en el Panteón Municipal, los días 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre del presente año. Para que se pueda efectuar, el cobró de derechos y descuentos por los conceptos de multas y recargos relacionados con los servicios del panteón municipal.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, solicita la comparecencia del Lic. Heriberto González Rodríguez, Tesorero Municipal, para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando y resuelva las dudas que resulten de los presentes.

Razón por la cual, el Lic. Heriberto González Rodríguez, procede a informar a los presentes que el propósito de la instalación de este modulo de cobro, es con la finalidad de recaudar recursos económicos por el cobro de derechos y poder beneficiar a los contribuyentes que a la fecha tengan adeudos con la Administración Municipal, por concepto de los servicios que se cobran en el Panteón Municipal; debido a que se ofrecerán descuentos, de un 50% sobre las multas y de un 100% sobre los recargos que actualmente se adeuden.

Una vez que concluyo la comparecencia del funcionario indicado, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, somete a consideración del pleno para su aprobación correspondiente, la Autorización para que se Instale un Módulo en el Panteón Municipal, los días 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre del presente año; para que se pueda efectuar el cobró de derechos y se realicen los descuentos, por los conceptos de multas con un descuento del 50% y los recargos con un descuento del 100%, relacionados con los servicios del panteón municipal. Por lo que solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 12 (doce) votos a favor de los 12 (doce) miembros presentes.

Por lo que el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, la Autorización para que se Instale un Módulo en el Panteón Municipal, los días 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre del presente año; para que se pueda efectuar el cobró de derechos y se realicen los descuentos, por los conceptos de multas con un descuento del 50% y los recargos con un descuento del 100%, relacionados con los servicios del panteón municipal.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

Elsa Serrato Tapia

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Fuente Montoya B

PUNTO NÚMERO OCHO. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se plantea, para que se autorice la Modificación del Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal; solicita la Aprobación de la Modificación del Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los siguientes ajustes presupuestales:

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, solicita la comparecencia del Ing. Jesús Ureña Aguilar, Director de Obras Públicas y Urbanismo, para que explique en qué consisten los ajustes presupuestales que se están proponiendo y resuelva las dudas que resulten de los presentes.

Acto seguido el Ing. Jesús Ureña Aguilar, informa que los ajustes presupuestales que se están proponiendo para realizar la Modificación del Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024, son los que se indican en los siguientes incisos:

1. Se solicita la autorización para **Cancelar** la obra pública que a continuación se describe, la cual se encuentra autorizada en el Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024, con los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN):

Nombre de la Obra	Localidad	Inversión Cancelada
Construcción de Sanitarios en Jardín de Niños.	José María Morelos	600,000.00
Inversión Total S		600,000.00

2. Se solicita la autorización para **Crear** dentro del Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024, con los Recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN):

Nombre de la Obra	Localidad	Inversión Autorizada
Mantenimiento de Preescolar - Aula en Zinapécuaro Localidad José María Morelos	José María Morelos	300,000.00
Construcción de Drenaje Sanitario en Zinapécuaro Localidad Zinapécuaro de Figueroa, Colonia Ampliación Emiliano Zapata, Calle Sin Nombre	Zinapécuaro de Figueroa	150,000.00
Rehabilitación de Pavimentación en Zinapécuaro Localidad Zinapécuaro de Figueroa, Colonia La Mora y Colonia Francisco I Madero	Zinapécuaro de Figueroa	150,000.00
Inversión Total S		600,000.00

Una vez que concluyo la comparecencia del funcionario indicado, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, somete a consideración del pleno para su aprobación correspondiente, la Modificación del Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo descrito en los anteriores incisos; por lo que solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sirvase manifestarlo, levantando su mano.

Elsa Serrato Tapia

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 12 (doce) votos a favor de los 12 (doce) miembros presentes.

Por lo que el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, la Autorización de la Modificación del Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024. Razón por la cual, se adjunta a la presente Acta como parte integrante de la misma, un formato en original de la modificación del POA, para la respectiva validación de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento; y para el mismo fin, se presentan tres juegos más del mismo formato en original, al cual se le denomina: Anexo de la modificación presupuestal. Documento que posteriormente, es solicitado en los procesos de auditoría, como evidencia documental de su aprobación.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO NUEVE. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se plantea, para que se autorice la Modalidad de Ejecución de las obras que se autorizaron en el punto anterior, dentro del Programa Operativo Anual de Obra Pública.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 14 y 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal; solicita la Aprobación, para que se autorice la Modalidad de Ejecución de las obras que aún están pendientes de ejecutarse y que a la fecha se encuentran debidamente autorizadas en el Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, solicita la comparecencia del Ing. Jesús Ureña Aguilar, Director de Obras Públicas y Urbanismo, para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando y resuelva las dudas que resulten de los presentes.

Acto seguido el Ing. Jesús Ureña Aguilar, informa que la petición que se está planteando en este punto del orden del día, se hace en base a lo establecido en los artículos 14 y 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en los que se señala que, los Ayuntamientos dentro de su programa anual, elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizar, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa; por ese motivo, se solicita que se autorice la modalidad de ejecución de las obras que son las que a continuación se describen:

Nombre de la Obra	Localidad	Inversión Autorizada	Modalidad de Ejecución
Rehabilitación de Preescolar - Aula en Zinapécuaro Localidad José María Morelos	José María Morelos	300,000.00	Administración Directa
Construcción de Drenaje Sanitario en Zinapécuaro Localidad Zinapécuaro de Figueroa, Colonia Ampliación Emiliano Zapata, Calle Sin Nombre	Zinapécuaro de Figueroa	150,000.00	Administración Directa
Rehabilitación de Pavimentación en Zinapécuaro Localidad Zinapécuaro de Figueroa, Colonia La Mora y Colonia Francisco I Madero	Zinapécuaro de Figueroa	150,000.00	Administración Directa

Una vez que concluyo la comparecencia del funcionario indicado, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, somete a consideración del pleno para su aprobación correspondiente, la

autorización de la Modalidad de Ejecución de la obra anteriormente descrita; por lo que solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 12 (doce) votos a favor de los 12 (doce) miembros presentes.

Por lo que el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, la autorización de la Modalidad de Ejecución de la obra que se indicó en la anterior tabla; mismas que se encuentran debidamente autorizadas, en el Programa Operativo Anual de Obra Pública del presente ejercicio fiscal 2024.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO DIEZ. Asuntos Generales.

El **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, manifiesta que él no tiene asuntos a tratar en este Punto del orden del día, por lo que pregunta a los Integrantes del Cabildo, si alguien tiene algún asunto que tratar, lo proponga en este momento, a lo que los miembros del Ayuntamiento respondieron, que no tienen ningún asunto que tratar en este punto del orden del día.

Al no haber intervenciones, el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, le pide al Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.


El Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, informa al Pleno que se ha dado cumplimiento al Orden del Día aprobado; por lo que se procede a la Clausura de la Sesión.

PUNTO NÚMERO ONCE. Clausura de la Sesión

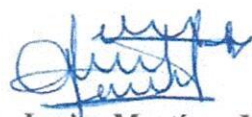
No habiendo más asuntos que tratar el **Lic. Jordán Reyes García**, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 18:35 horas del día 15 del mes de Octubre del año 2024.


Acto seguido el Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, manifiesta que se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo Número 04/2024, del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán. Por lo que se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron y consideraron hacerlo.

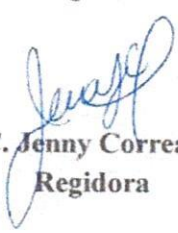

Lic. Jordán Reyes García
Presidente Municipal


L.E.P. Eréndira Caballero Mojica
Síndica Municipal


Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor


Mtra. Carmen Jessica Martínez Jacobo
Regidora


C. Alfredo Bucio Gómez
Regidor


M.N.C. Jenny Correa Pérez
Regidora

Lic. Luis Manuel Guzmán Mendoza
Regidor

C. Nancy Liliana Chávez Pantoja
Regidora

C. Elsa Serrato Tapia
Regidora

Q.F.B. Ivette Montoya Ballines
Regidora

M.N.H. Elizabeth Sánchez Santana
Regidora

L.P. Grecia Atzihri Coss Magaña
Regidora

Ing. Enrique Mendoza Solís
Secretario del Ayuntamiento

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

E.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I ZINAPECUARIO MICHOACAN 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			
					RECURSOS FISCALES			33,888,838
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			33,888,838
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.			13,092,925
	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos		0	
	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.			
	1	2	0	1	Impuesto predial.		11,451,104	
	1	2	0	1	Impuesto predial urbano		11,451,104	
	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	9,257,955		
	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	2,193,149		
	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.			
	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles		560,167	
	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.			
	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	560,167		
	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	282,972		
	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	798,683		
	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
	1	8	0	0	Otros Impuestos.			
	1	8	0	1	Otros impuestos		0	
	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
	3	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
	3	1	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.			0
	3	1	0	1	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad		0	
	3	1	0	2	De la aportación para mejoras	0		
	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
	3	9	0	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
	0	0	0	0	DERECHOS.			
	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.			19,377,620
	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados		450,230	
	4	3	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.			
	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.			17,717,367
	3	0	2	0	Por servicios de alumbrado público		17,717,367	
	3	0	2	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,942,131		
						8,686,186		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I ZINAPECUARO MICHOACAN 2025				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones			
	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	668,268		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	360,471		
	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	0		
	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	52,894		
	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	7,417		
	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.	0		
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		995,833	
	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	514,052		
	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	29,014		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	33,077		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	3,726		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	132,533		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos			
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	283,430		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.	0		
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales		214,190	
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	214,190		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			
11	5	1	0	0	0	0	Productos			1,649
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro		1,649	
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
								1,649		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

E.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ZINAPECUARIO MICHOACAN 2025			
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL	
14	7	2	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
	7	2	0	2	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
	7	3	0	4	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	Otros Ingresos.			
14	7	9	0	1	0	Otros ingresos		0	
	8	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN			
NO ETIQUETADO									201,247,894
RECURSOS FEDERALES									96,418,532
Participaciones.									96,281,682
Participaciones en Recursos de la Federación.									96,281,682
15	8	1	0	0	0	Fondo General de Participaciones		96,281,682	
15	8	1	0	1	0	Fondo de Fomento Municipal	65,915,749		
15	8	1	0	1	0	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	17,944,849		
15	8	1	0	1	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,986,778		
15	8	1	0	1	0	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	200,889		
15	8	1	0	1	0	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,598,351		
15	8	1	0	1	0	Fondo de Fiscalización y Recaudación	985,199		
15	8	1	0	1	0	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	3,071,607		
15	8	1	0	1	0	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	2,328,023		
15	8	1	0	1	0		250,237		
RECURSOS ESTATALES									
6	8	1	0	2	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.			136,850
6	8	1	0	2	0	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos		136,850	
6	8	1	0	2	0	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	52,218		
	8	1	0	2	0		84,632		
ETIQUETADOS									
RECURSOS FEDERALES									104,829,362
Aportaciones.									92,903,321
Aportaciones de la Federación Para los Municipios.									92,903,321
8	2	0	2	0	0	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	44,945,960		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

EF	CRI				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ZINAPECUARIO MICHOACAN 2025				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	47,957,361		
RECURSOS ESTATALES										
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.			11,926,041
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	11,926,041	11,926,041	
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.			
23	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0	0	
	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	0	
RECURSOS ESTATALES										
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.			0
	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0	0	
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0	0	
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	0	
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										
26	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.			0
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	0	
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	0	
NO ETIQUETADO										
FINANCIAMIENTOS INTERNOS										
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
1	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno			0
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0	0	
TOTAL INGRESOS								235,136,732	235,136,732	235,136,732

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	130,307,370
11	Recursos Fiscales	33,888,838
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	96,281,682
16	Recursos Estatales	136,850
2	Etiquetado	104,829,362
15	Recursos Federales	92,903,321
16	Recursos Estatales	11,926,041
17	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		235,136,732

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

EF	CRI				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ZINAPECUARO MICHOACAN 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL



LIC. JORDAN REYES GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.P. ERENDIRA CABALLERO MOJICA
SINDICA MUNICIPAL

LIC. JOSE OSCAR MALDONADO QUIROZ
REGIDOR

MTRA. CARMEN JESSICA MARTINEZ JACOBO
REGIDORA

C. JOSE ALFREDO BUCIO GOMEZ
REGIDOR

MTRA. JENNY CORREA PEREZ
REGIDORA

LIC. LUIS MANUEL GUZMAN MENDOZA
REGIDOR

LIC. ELIZABETH SANCHEZ SANTANA
REGIDORA

C. ANCY LILIANA CHAVEZ PANTOJA

C. ELSA SERRATO TAPIA

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

EF	CRI			CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ZINAPECUARO MICHOACAN 2025		
	R	T	CL		CO	DETALLE	SUMA

REGIDORA

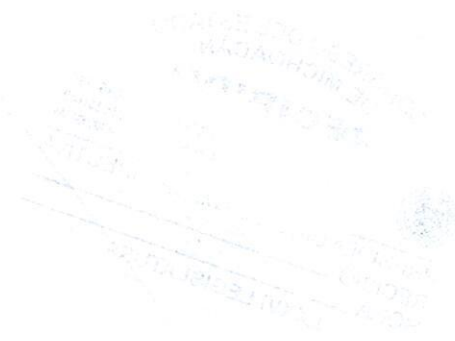
REGIDORA

LIC. GRECIA ATZIHRI COSS MAGAÑA

REGIDORA

Q.F.B IVETTE MONTOYA BALLINES

REGIDORA



C.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2 0 2 5		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			8,900,376
11					RECURSOS FISCALES			8,900,376
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		0
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		0
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		0
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	0	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	0	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		0
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	3	9	0	1	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	4	0	0	0	0	DERECHOS.		8,900,376
11	4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		0
11	4	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	0	
11	4	3	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		8,686,186
11	4	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		8,686,186
11	4	3	0	2	0	Por servicios de alumbrado público	0	
11	4	3	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	8,686,186	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de panteones	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de rastro	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de control canino	0	
11	4	3	0	2	0	Por reparación en la vía pública	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de protección civil	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de parques y jardines	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de tránsito y vialidad	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios de vigilancia	0	



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
17 OCT 2024
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 RECIBIO
 HORA 17:22
 LXXVI LEGISLATURA

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2 0 2 5				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		0	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		0	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	0		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	0		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		214,190	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	214,190		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			0
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		0	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2 0 2 5				
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL			
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0			
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0			
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0			
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0			
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0		
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0			
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0			
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS										0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.				0
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad		0		0
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0		0
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0		0
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0		0
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0		0
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			
8	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN				0
NO ETIQUETADO											
15	RECURSOS FEDERALES										0
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		0		0
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		0		0
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	0			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	0			

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2 0 2 5					
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0			
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0			
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0			
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0			
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	0			
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	0			
16	RECURSOS ESTATALES										0
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		0		
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	0			
	ETIQUETADOS										0
25	RECURSOS FEDERALES										0
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		0		0
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		0		
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0			
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0			
26	RECURSOS ESTATALES										0
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		0		
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0			
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0		
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0		
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES										0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0		
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.				0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0		
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	NO ETIQUETADO										
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0		0
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0			
TOTAL INGRESOS								8,900,376	8,900,376		8,900,376

E.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2 0 2 5		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		8,900,376
11	Recursos Fiscales		8,900,376
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		0
15	Recursos Federales		0
16	Recursos Estatales		0
2	Etiquetado		0
5	Recursos Federales		0
6	Recursos Estatales		0
7	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0
TOTAL			8,900,376

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025													
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		235,136,732													
F.F.	CODIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
1	NO ETIQUETADO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	RECURSOS FISCALES		33,888,838	7,810,492	6,821,459	3,483,502	2,279,667	1,572,034	1,886,414	1,702,898	1,556,524	1,624,897	1,529,079	1,664,906	2,154,966
11	1 1 0 0 0 0	IMPUESTOS.	33,888,838	7,810,492	6,821,459	3,483,502	2,279,667	1,572,034	1,886,414	1,702,898	1,556,524	1,624,897	1,529,079	1,664,906	2,154,966
11	1 1 0 0 0 0	Impuestos Sobre los Ingresos.	13,092,925	4,522,881	4,248,612	1,486,133	547,416	327,595	213,146	340,711	231,042	216,212	227,246	215,874	516,078
11	1 1 0 1 0 0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 1 0 2 0 0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 2 0 0 0 0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	11,451,104	4,386,580	4,098,296	1,093,849	392,987	207,756	142,039	235,367	117,670	120,676	104,607	120,884	428,393
11	1 2 0 1 0 0	Impuesto predial.	11,451,104	4,386,580	4,098,296	1,093,849	392,987	207,756	142,039	235,367	117,670	120,676	104,607	120,884	428,393
11	1 2 0 1 0 1	Impuesto predial urbano	9,257,955	3,627,745.51	3,291,503.76	870,515.06	324,848.76	166,206.13	115,293.87	162,171.83	96,100.07	95,646.71	81,516.18	96,165.61	340,441.26
11	1 2 0 1 0 2	Impuesto predial rústico	2,193,149	760,834.50	806,791.76	223,333.94	68,338.57	51,550.17	26,745.20	73,195.57	21,570.20	25,029.51	23,090.36	24,717.95	87,951.36
11	1 2 0 1 0 3	Impuesto predial ejidal y comunal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 2 0 2 0 0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bandear o falta de banquetas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 3 0 0 0 0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	560,167	56,772.44	60,576.61	48,690	39,845	43,465	33,860	28,086	45,232	17,994	76,792	34,846	74,007
11	1 3 0 3 0 0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	560,167	56,772.44	60,576.61	48,690.33	39,845.45	43,464.84	33,860.42	28,085.95	45,232.09	17,993.79	76,792.39	34,845.57	74,006.68
11	1 7 0 0 0 0	Accesorios de Impuestos.	1,081,655	77,508	89,740	343,594	114,584	76,374	37,246	77,258	68,139	77,542	45,947	60,145	13,678
11	1 7 0 2 0 0	Recargos de impuestos municipales	282,972	25,215.36	27,979.59	50,150.33	16,641.22	19,190.66	7,044.32	22,856.31	25,432.38	37,302.54	17,865.94	26,267.12	7,023.90
11	1 7 0 4 0 0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	798,683	52,292.86	61,760.04	293,443.60	97,942.40	57,183.33	30,202.05	54,399.39	42,707.06	40,239.09	27,981.33	33,877.36	6,654.41
11	1 7 0 6 0 0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 7 0 8 0 0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 8 0 0 0 0	Otros Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 8 0 1 0 0	Otros impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 9 0 0 0 0	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 9 0 1 0 0	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 0 0 0 0 0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 1 0 0 0 0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 1 0 1 0 0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 1 0 2 0 0	De la aportación para mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 0 0 0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 1 0 0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	4 0 0 0 0 0	DERECHOS.	19,377,621	3,154,390	2,210,671	1,591,476	1,632,119	1,201,066	1,506,009	1,284,340	1,261,649	1,322,407	1,252,361	1,392,861	1,568,272
11	4 1 0 0 0 0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	450,230	45,552	37,164	54,765	31,709	28,823	40,722	26,189	23,281	32,748	32,395	51,666	45,217
11	4 1 0 1 0 0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	450,230	45,552.24	37,163.95	54,764.04	31,708.55	28,822.93	40,722.10	26,188.70	23,280.51	32,748.50	32,395.05	51,666.20	45,217.05
11	4 3 0 0 0 0	Derechos por Prestación de Servicios.	17,717,367	2,922,874	2,057,575	1,383,026	1,450,795	1,056,901	1,407,150	1,156,477	1,175,041	1,234,569	1,147,968	1,257,354	1,467,538
11	4 3 0 2 0 0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	17,717,367	2,922,874	2,057,575	1,383,026	1,450,795	1,056,901	1,407,150	1,156,477	1,175,041	1,234,569	1,147,968	1,257,354	1,467,538
11	4 3 0 2 0 1	Por servicios de alumbrado público	7,842,131	512,000.74	688,967.12	539,194.76	874,273.39	520,929.17	887,628.35	639,993.91	779,859.63	779,859.63	658,390.57	480,087.82	600,860.73

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO ZINAPUÉCARO, MICHOACÁN.		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:												
		RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO											ANUAL	
F.F.	CODIGO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
11	6 9 0 1 0 0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14 INGRESOS PROPIOS														
14	7 0 0 0 0 0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 0 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0 0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0 2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 0 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 2 0 0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 0 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 2 0 0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 4 0 0	Ingresos de operación de entidades parastatales empresariales del municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 9 0 0 0 0	Otros Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 9 0 1 0 0	Otros ingresos (Desglose por COEAG a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8 0 0 0 0 0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	201,247,894	18,629,233	15,276,460	17,048,193	18,174,216	17,970,205	16,747,438	16,502,474	16,053,038	14,150,594	11,330,157	23,332,000
15 RECURSOS FEDERALES														
15	8 1 0 0 0 0	Participaciones.	96,418,532	7,542,843	10,138,190	8,557,150	9,683,173	9,479,162	8,246,395	8,011,431	7,561,995	5,659,551	7,333,710	7,409,515
15	8 1 0 1 0 0	Participaciones en Recursos de la Federación.	96,291,682	7,528,396	10,130,655	8,549,167	9,688,635	9,467,143	8,248,719	7,998,755	7,551,785	5,648,023	7,324,331	7,391,956
15	8 1 0 1 0 1	Fondo General de Participaciones	96,291,682	7,528,396	10,130,655	8,549,167	9,688,635	9,467,143	8,248,719	7,998,755	7,551,785	5,648,023	7,324,331	7,391,956
15	8 1 0 1 0 2	Fondo de Fomento Municipal	65,915,749	4,985,518	7,142,999	8,549,167	9,688,635	9,467,143	8,248,719	7,998,755	7,551,785	5,648,023	7,324,331	7,391,956
15	8 1 0 1 0 3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	17,944,849	1,357,046	1,945,646	1,544,235	1,886,482	1,849,352	1,432,863	1,521,505	1,429,657	946,746	1,383,100	1,391,727
15	8 1 0 1 0 4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,986,778	332,074	374,520	315,975	323,908	307,983	368,834	330,777	319,777	317,234	331,299	331,299
15	8 1 0 1 0 5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	200,889	16,741	16,741	16,741	16,741	16,741	16,741	16,741	16,741	16,741	16,741	16,738
15	8 1 0 1 0 6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,598,351	112,268	106,595	103,587	114,366	118,599	122,135	135,290	135,574	134,067	129,732	129,595
15	8 1 0 1 0 7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	985,199	94,809	82,182	76,273	81,553	70,831	76,735	79,133	77,759	79,666	77,135	83,231
15	8 1 0 1 0 8	Fondo de Compensación	3,071,607	419,936	106,841	602,937	106,841	106,841	749,955	106,841	106,841	444,053	106,841	106,838
15	8 1 0 1 0 9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 1 0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	2,328,023	181,099	193,868	180,635	199,034	192,092	196,097	195,980	203,941	202,150	188,927	196,096
15	8 1 0 1 1 0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	250,237	28,905	19,605	37,016	13,242	14,311	21,429	28,591	9,318	26,577	9,062	24,369
16 RECURSOS ESTATALES														
16	8 1 0 2 0 0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	136,850	14,447	11,300	7,983	14,538	12,019	7,676	12,676	10,210	11,528	9,379	17,559
16	8 1 0 2 0 0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	136,850	14,447	11,300	7,983	14,538	12,019	7,676	12,676	10,210	11,528	9,379	17,559

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO ZINAPEGUARO, MICHOACÁN		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:														
		235,136,732														
F.F.	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
16	8 1 0 2 0 1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	0	52,218	5,195	4,436	4,844	4,783	5,593	3,611	3,804	2,930	5,924	3,186	4,026	3,881
16	8 1 0 2 0 2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	0	84,632	9,252	3,059	6,456	3,200	8,945	8,408	3,872	9,746	4,286	8,340	5,350	13,678
2	ETIQUETADOS			104,850,362												
25	8 2 0 0 0 0	RECURSOS FEDERALES		92,903,321												
25	8 2 0 0 0 0	Aportaciones.		92,903,321												
25	8 2 0 2 0 0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		92,903,321												
25	8 2 0 2 0 1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		44,945,960												
25	8 2 0 2 0 2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		47,957,361												
26	RECURSOS ESTATALES			11,926,041												
26	8 2 0 3 0 0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		11,926,041												
26	8 2 0 3 0 1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos		11,926,041												
25	8 3 0 0 0 0	Convenios.		0												
25	8 3 0 8 0 0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0												
25	8 3 0 8 0 1	Fondo Regional (FONREGION)		0												
25	8 3 0 8 0 3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal		0												
26	RECURSOS ESTATALES			0												
26	8 3 0 0 0 0	Convenios.		0												
26	8 3 2 1 0 0	Transferencias estatales por convenio		0												
26	8 3 2 2 0 0	Transferencias municipales por convenio		0												
26	8 3 2 3 0 0	Aportaciones de particulares para obras y acciones		0												
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS			0												
27	9 0 0 0 0 0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0												
27	9 3 0 0 0 0	Subsidios y Subvenciones.		0												
27	9 3 0 1 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación		0												
27	9 3 0 2 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado		0												
27	9 3 0 3 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio		0												
1	NO ETIQUETADO			0												
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS			0												
12	0 0 0 0 0 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0												
12	0 3 0 0 0 0	Financiamiento Interno		0												
12	0 3 0 1 0 0	Financiamiento Interno		0												
TOTAL INGRESOS				235,136,732	23,844,378	25,250,692	18,759,962	19,327,880	19,746,250	19,856,619	18,450,337	18,060,998	17,677,935	15,679,673	12,995,063	25,486,966

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO ZINAPECUARO, MICHOACÁN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				235,136,732												
RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO				ANUAL												
F.F.	CÓDIGO	CL	CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
				0												

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	130,307,370
11	Recursos Fiscales	33,888,838
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	96,281,682
16	Recursos Estatales	136,850
2	Etiquetado	104,829,362
25	Recursos Federales	92,903,321
26	Recursos Estatales	11,926,041
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		235,136,732

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO ZINAPECUARO, MICHOACÁN.		RESUMEN POR CONCEPTO											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO		ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL
EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR		0											
1	Impuestos	13,092,925	4,522,881	1,486,133	547,416	327,595	213,146	340,711	231,042	216,212	227,246	215,874	516,078
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	19,377,621	3,154,390	1,591,476	1,632,119	1,201,066	1,506,009	1,284,340	1,261,649	1,322,407	1,252,361	1,392,861	1,568,272
5	Productos	1,649	64	54	112	68	17	26	15	26	82	84	1,094
6	Aprovechamientos	1,416,643	133,177	405,838	100,020	43,305	167,243	77,823	65,818	86,252	49,391	56,087	69,522
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	201,247,894	16,033,886	15,276,460	17,048,193	18,174,216	17,970,205	16,747,438	16,502,474	16,053,038	14,150,594	11,330,157	23,332,000
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DEL PRESUPUESTO		235,136,732	23,844,378	18,759,962	19,327,860	19,746,250	19,856,619	18,450,337	18,060,998	17,877,935	15,679,673	12,995,063	25,486,966


L.C. JORDAN REYES GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL


L.C. JOSE OSCAR MALDONADO QUIROZ
REGIDOR


C. JOSE ALFREDO BUCIO GOMEZ
REGIDOR


L.E.P. ERENDIRA CABALLERO MOJICA
SINDICA MUNICIPAL


MTRA. CARMEN JESSICA MARTINEZ JACOBO
REGIDORA


MTRA. JENNY CORREA PEREZ
REGIDORA


L.C. LUIS MANUEL GUZMAN MENDOZA
REGIDOR


C. NANCY LILIANA CHAVEZ PANTOJA
REGIDORA


L.C. GRECIA ATZIHRI COSS MAGAÑA
REGIDORA


L.C. ELIZABETH SANCHEZ SANTANA
REGIDORA


C. ELSA SERRATO TAPIA
REGIDORA


Q.F.B IVETTE MONTOYA BALLINES
REGIDORA

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZINAPUÉCARO MICHOACÁN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		8,900,376.39											
F. IN	CODIGO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR												
1	NO ETIQUETADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	RECURSOS FISCALES	8,900,376	1,221,101	710,254	499,398	499,398	499,398	499,397	388,420	388,420	443,909	721,352	832,329
11	IMPUESTOS	2,197,001	1,221,101	710,254	499,398	499,398	499,398	499,397	388,420	388,420	443,909	721,352	832,329
11	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuestos Sobre el Patrimonio.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuesto predial.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuesto predial urbano	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuesto predial rústico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuesto predial ejidal y comunal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bandear o falta de banquetas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Accesorios de Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Recargos de impuestos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Actualizaciones de impuestos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Otros Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Otros impuestos (Desajustes por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	De la aportación para mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desajustes por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	DERECHOS.	8,900,376	2,197,001	710,254	499,398	499,398	499,398	499,397	388,420	388,420	443,909	721,352	832,329
11	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Derechos por Prestación de Servicios.	8,686,186	2,177,374	695,827	482,751	482,751	482,751	473,872	357,347	375,103	430,592	708,035	816,792
11	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	8,686,186	2,177,374	695,827	482,751	482,751	482,751	473,872	357,347	375,103	430,592	708,035	816,792
11	Por servicios de alumbrado público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	8,686,186	2,177,374	695,827	482,751	482,751	482,751	473,872	357,347	375,103	430,592	708,035	816,792

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOCAN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		8,900,376.39												
F. INGRESOS	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
11	4 3 0 2 0 3 Por servicio de patentes	0												
11	4 3 0 2 0 4 Por servicio de rastro	0												
11	4 3 0 2 0 5 Por servicios de control canino	0												
11	4 3 0 2 0 6 Por reparación en la vía pública	0												
11	4 3 0 2 0 7 Por servicios de protección civil	0												
11	4 3 0 2 0 8 Por servicios de parques y jardines	0												
11	4 3 0 2 0 9 Por servicios de tránsito y vialidad	0												
11	4 3 0 2 1 0 Por servicios de vigilancia	0												
11	4 3 0 2 1 1 Por servicios de catastro	0												
11	4 3 0 2 1 2 Por servicios oficiales diversos	0												
11	4 4 0 0 0 0 Otros Derechos.	0												
11	4 4 0 2 0 0 Otros Derechos Municipales.	0												
11	4 4 0 2 0 1 Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	0												
11	4 4 0 2 0 2 Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0												
11	4 4 0 2 0 3 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0												
11	4 4 0 2 0 4 Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0												
11	4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas	0												
11	4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0												
11	4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herraz y refrendo de patentes	0												
11	4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos	0												
11	4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público	0												
11	4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental	0												
11	4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones	0												
11	4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos.	0												
11	4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos	0												
11	4 5 0 0 0 0 Accesorios de Derechos.	214,190	19,627	18,108	14,427	16,647	16,647	16,647	25,524	31,074	13,317	13,317	13,317	16,537
11	4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales	214,190	19,627	18,108	14,427	16,647	16,647	16,647	25,524	31,074	13,317	13,317	13,317	16,537
11	4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales	0												
11	4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0												
11	4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos municipales	0												
11	4 9 0 0 0 0 Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0												
11	4 9 0 1 0 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0												
11	5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS.	0												
11	5 1 0 0 0 0 Productos de Tipo Corriente.	0												
11	5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0												
11	5 1 0 2 0 0 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0												
11	5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente	0												
11	5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos	0												
11	5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital	0												

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		8,900,376.39												
CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
11	5 9 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Productos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.													
11	5 9 0 1 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
11	6 0 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	APROVECHAMIENTOS.													
11	6 1 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales													
11	6 1 0 6 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Multas por faltas a la reglamentación municipal													
11	6 1 1 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Multas emitidas por organismos paramunicipales													
11	6 1 1 1 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Reintegros													
11	6 1 1 2 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Donativos													
11	6 1 1 3 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Indemnizaciones													
11	6 1 1 4 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Fianzas efectivas													
11	6 1 1 7 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Recuperaciones de costos													
11	6 1 1 8 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Intervención de espectáculos públicos													
11	6 1 2 1 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.													
11	6 1 2 4 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio													
11	6 1 2 6 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Incentivos por créditos fiscales del Estado													
11	6 1 2 7 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Incentivos por créditos fiscales del Municipio													
11	6 1 2 9 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Otros Aprovechamientos													
11	6 2 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Aprovechamientos Patrimoniales.													
11	6 2 0 1 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Recuperación de patrimonio por liquidación de fiscalcomisos													
11	6 2 0 2 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Arendamiento y explotación de bienes muebles													
11	6 2 0 3 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Arendamiento y explotación de bienes inmuebles													
11	6 2 0 4 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Intereses de valores, créditos y bonos													
11	6 2 0 5 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público													
11	6 2 0 6 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Utilidades													
11	6 2 0 7 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro													
11	6 3 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Accesorios de Aprovechamientos.													
11	6 3 0 1 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias													
11	6 3 0 2 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Recargos diferentes de contribuciones propias													
11	6 9 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.													
11	6 9 0 1 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
14 INGRESOS PROPIOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO M. ICHOACÁN		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 8,900,376.39											
RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO		ANUAL											
F. ARI. CL. CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
14	7 0 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 2 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 2 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 4 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 9 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 9 0 1 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	NO ETIQUETADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	RECURSOS FEDERALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0 9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 1 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	RECURSOS ESTATALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	8 1 0 2 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	8 1 0 2 0 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	ETIQUETADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	RECURSOS FEDERALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		8,900,376.38												
F. An.	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
25	8 2 0 0 0 0 Aportaciones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 2 0 2 0 0 Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 2 0 2 0 1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 2 0 2 0 2 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	RECURSOS ESTATALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 2 0 3 0 0 Aportaciones del Estado Para los Municipios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 2 0 3 0 1 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 0 0 0 Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 8 0 0 Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 8 0 1 Fondo Regional (FONREGION)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 8 0 3 Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	RECURSOS ESTATALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 0 0 0 0 Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 2 1 0 0 Transferencias estatales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 2 2 0 0 Transferencias municipales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 2 3 0 0 Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 0 0 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 0 0 0 Subsidios y Subvenciones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 1 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	NO ETIQUETADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS		8,900,376	2,197,001	1,221,101	710,254	499,396	499,398	499,398	499,397	388,420	388,420	443,509	721,352	832,328

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	8,900,376
11	Recursos Fiscales	8,900,376
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	0
16	Recursos Estatales	0
2	Etiquetado	0
25	Recursos Federales	0
26	Recursos Estatales	0
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		8,900,376

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHÓACÁN		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		8,900,376.39
RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO		ANUAL	0	
EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR				

CÓDIGO	RUBRO	RESUMEN POR CONCEPTO															
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE				
1	Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	2,187,000.76	1,221,101.04	710,253.61	499,397.65	499,397.65	499,397.65	499,396.62	388,420.40	388,420.40	443,909.02	721,352.16	-	-	-	-	832,329.42
5	Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DEL PRESUPUESTO		2,187,000.76	1,221,101.04	710,253.61	499,397.65	499,397.65	499,397.65	499,396.62	388,420.40	388,420.40	443,909.02	721,352.16	-	-	-	-	832,329.42

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
 PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF
 (PESOS)
 (CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO	AÑO EN CUESTIÓN (DE INICIATIVA DE LEY)				
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	142,233,411	147,353,814	0.00	0.00	0.00
A. IMPUESTOS	13,092,925	13,564,270	0.00	0.00	0.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0.00	0.00	0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0	0.00	0.00	0.00
D. DERECHOS	19,377,621	20,075,215	0.00	0.00	0.00
E. PRODUCTOS	1,649	1,708	0.00	0.00	0.00
F. APROVECHAMIENTOS	1,416,643	1,467,643	0.00	0.00	0.00
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0	0	0.00	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	94,845,357	98,259,790	0.00	0.00	0.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	1,436,325	1,488,033	0.00	0.00	0.00
J. TRANSFERENCIAS	0	0	0.00	0.00	0.00
K. CONVENIOS	12,010,673	12,443,057	0.00	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	52,218	54,098	0.00	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	92,903,321	96,247,841	0.00	0.00	0.00
A. APORTACIONES	92,903,321	96,247,841	0.00	0.00	0.00
B. CONVENIOS	0	0	0.00	0.00	0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APROBACIONES	0	0	0.00	0.00	0.00
D. TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0.00	0.00	0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0.00	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0.00	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0.00	0.00	0.00
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	235,136,732	243,601,654	0.00	0.00	0.00
DATOS INFORMATIVOS					
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISF	0	0	0.00	0.00	0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDEF	0	0	0.00	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0.00	0.00	0.00

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
 17 OCT 2024
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 LXXVI LEGISLATURA

Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2025)	Año 1 (2026)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	8,900,376.00	9,167,387.00	0.00	0.00
A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8,900,376.00	9,167,387.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, v Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	8,900,376.00	9,167,387.00	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

**CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN**

RECIBIDO

17 OCT 2024



CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBÍO
HORA

LXXVI LEGISLATURA

17 OCT 2024

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACÁN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO
HORA



CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	LEY LEGISLATIVA INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
----------	----------	-------------------	----------------------------	---------------------

ARTICULO 10

i. Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$ 56.16	3.30%	\$ 1.85	\$ 58.01
ii. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	\$ 24.96	3.30%	\$ 0.82	\$ 25.78
iii. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:				

ARTICULO 15

A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 110.24	3.30%	\$ 3.64	\$ 113.88
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 143.52	3.30%	\$ 4.74	\$ 148.26
i. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 9.36	3.30%	\$ 0.31	\$ 9.67
ii. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 16.54	3.30%	\$ 0.55	\$ 17.09
III. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente.	\$ 10.40	3.30%	\$ 0.34	\$ 10.74
IV. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.	\$ 158.08	3.30%	\$ 5.22	\$ 163.30
V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 13.52	3.30%	\$ 0.45	\$ 13.97
VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente.	\$ 7.28	3.30%	\$ 0.24	\$ 7.52

ARTÍCULO 16

i. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 9.36	3.30%	\$ 0.31	\$ 9.67
ii. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.	\$ 9.36	3.30%	\$ 0.31	\$ 9.67
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 5.20	3.30%	\$ 0.17	\$ 5.37

ARTÍCULO 17

i. Para las personas físicas o morales, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$ 26.00	3.30%	\$ 0.86	\$ 26.86
--	----------	-------	---------	----------

ARTÍCULO 19

i) Gaveta.	\$ 340.08	3.30%	\$ 11.22	\$ 351.30
ii) Gaveta de tapa.	\$ 617.76	3.30%	\$ 20.39	\$ 638.15
III) Inhumación.	\$ 89.44	3.30%	\$ 2.95	\$ 92.39
iv) Construcción de bóveda.	\$ 373.36	3.30%	\$ 12.32	\$ 385.68
v) Reinstalación de lápida.	\$ 65.52	3.30%	\$ 2.16	\$ 67.68

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%

Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
VI. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:				
A) Concesión de perpetuidad	\$ 1,045.20	3.30%	\$ 34.49	\$ 1,079.69
B) Refrendo anual	\$ 305.76	3.30%	\$ 10.09	\$ 315.85
VII. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:				
A) Exhumación y re inhumación	\$ 198.64	3.30%	\$ 6.56	\$ 205.20
VIII. Por el servicio de osario y nichos.				
	\$ 424.32	3.30%	\$ 14.00	\$ 438.32
IX. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.				
	\$ 177.84	3.30%	\$ 5.87	\$ 183.71
X. Los derechos por expedición de documentación, se causaran, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:				
A) Duplicado de títulos.	\$ 250.64	3.30%	\$ 8.27	\$ 258.91
B) Canje.	\$ 250.64	3.30%	\$ 8.27	\$ 258.91
C) Canje de titular.	\$ 1,260.48	3.30%	\$ 41.60	\$ 1,302.08
D) Refrendo.	\$ 312.00	3.30%	\$ 10.30	\$ 322.30
E) Refrendos anexos o jardín.	\$ 379.00	3.30%	\$ 12.51	\$ 391.51
F) Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 4.00	3.30%	\$ 0.13	\$ 4.13
G) Localización de lugares o tumbas.	\$ 32.24	3.30%	\$ 1.06	\$ 33.30
ARTÍCULO 20				
I. Barandal o jardinera.	\$ 69.68	3.30%	\$ 2.30	\$ 71.98
II. Placa para gaveta.	\$ 69.68	3.30%	\$ 2.30	\$ 71.98
III. Lápida mediana.	\$ 205.92	3.30%	\$ 6.80	\$ 212.72
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 494.00	3.30%	\$ 16.30	\$ 510.30
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 619.84	3.30%	\$ 20.45	\$ 640.29
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 865.28	3.30%	\$ 28.55	\$ 893.83
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 199.68	3.30%	\$ 6.59	\$ 206.27
ARTÍCULO 21				
I. Barandal o jardinera.	\$ 69.68	3.30%	\$ 2.30	\$ 71.98
II. Placa para gaveta.	\$ 69.68	3.30%	\$ 2.30	\$ 71.98
III. Lápida mediana.	\$ 205.92	3.30%	\$ 6.80	\$ 212.72
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 494.00	3.30%	\$ 16.30	\$ 510.30
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 619.84	3.30%	\$ 20.45	\$ 640.29
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 865.25	3.30%	\$ 28.55	\$ 893.80
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 199.68	3.30%	\$ 6.59	\$ 206.27
ARTÍCULO 22				
I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio anual, por cada cabeza de ganado:				
A) Vacuno.	\$ 47.84	3.30%	\$ 1.58	\$ 49.42
B) Porcino.	\$ 26.00	3.30%	\$ 0.86	\$ 26.86
C) Ovino o caprino.	\$ 13.52	3.30%	\$ 0.45	\$ 13.97

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
III En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:				
A) Vacuno	\$ 113.36	3.30%	\$ 3.74	\$ 117.10
B) Porcino	\$ 38.48	3.30%	\$ 1.27	\$ 39.75
C) Ovino o caprino	\$ 21.84	3.30%	\$ 0.72	\$ 22.56
ARTÍCULO 23				
IV Transporte sanitario:				
A) Vacuno, en canal por unidad.	\$ 48.64	3.30%	\$ 1.61	\$ 50.25
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 27.04	3.30%	\$ 0.89	\$ 27.93
C) Aves, cada una.	\$ 4.16	3.30%	\$ 0.14	\$ 4.30
V Refrigeración:				
A) Vacuno, en canal, por día.	\$ 27.04	3.30%	\$ 0.89	\$ 27.93
B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	\$ 22.88	3.30%	\$ 0.76	\$ 23.64
C) Aves, cada una, por día.	\$ 4.16	3.30%	\$ 0.14	\$ 4.30
VI Uso de báscula:				
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$ 9.36	3.30%	\$ 0.31	\$ 9.67
B) Registro y refrendo de fierros.	\$ 20.80	3.30%	\$ 0.69	\$ 21.49

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%



CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACION	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
ARTÍCULO 24				
I. Concreto hidráulico por m ² .	\$ 759.20	3.30%	\$ 25.05	\$ 784.25
Asfalto por m ² .	\$ 570.96	3.30%	\$ 18.84	\$ 589.80
III. Adocreto por m ² .	\$ 613.60	3.30%	\$ 20.25	\$ 633.85
IV. Banquetas por m ² .	\$ 542.88	3.30%	\$ 17.92	\$ 560.80
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 455.52	3.30%	\$ 15.03	\$ 470.55
ARTÍCULO 26				
Conforme al dictamen respectivo de:				
A) Podas.	\$ 398.32	3.30%	\$ 13.14	\$ 411.46
Derribos.	\$ 793.52	3.30%	\$ 26.19	\$ 819.71
También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:				
A) Trasplante de árboles.	\$ 705.12	3.30%	\$ 23.27	\$ 728.39
B) Retiro de poda por cada 6 m ³ .	\$ 544.96	3.30%	\$ 17.98	\$ 562.94
C) Poda de pasto por m ² .	\$ 8.32	3.30%	\$ 0.27	\$ 8.59
D) Poda de ornato.	\$ 340.02	3.30%	\$ 11.22	\$ 351.24
E) Festón de hoja fresca por metro lineal.	\$ 5.20	3.30%	\$ 0.17	\$ 5.37
VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.	\$ 8.32	3.30%	\$ 0.27	\$ 8.59
VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento.	\$ 99.84	3.30%	\$ 3.29	\$ 103.13
ARTÍCULO 27				
Almacenaje				
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 31.20	3.30%	\$ 1.03	\$ 32.23
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.96	3.30%	\$ 0.82	\$ 25.78
C) Motocicletas.	\$ 20.80	3.30%	\$ 0.69	\$ 21.49
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:				
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 582.40	3.30%	\$ 19.22	\$ 601.62
2. Autobuses y camiones.	\$ 795.60	3.30%	\$ 26.25	\$ 821.85
3. Motocicletas.	\$ 186.16	3.30%	\$ 6.14	\$ 192.30
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 18.72	3.30%	\$ 0.62	\$ 19.34
2. Autobuses y camiones.	\$ 31.20	3.30%	\$ 1.03	\$ 32.23
3. Motocicletas.	\$ 11.44	3.30%	\$ 0.38	\$ 11.82
C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente	\$ 70.72	3.30%	\$ 2.33	\$ 73.05
ARTÍCULO 31				
Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:				
A) Interés social:				

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%



CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
I. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 8.32	3.30%	\$ 0.27	\$ 8.59
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 10.40	3.30%	\$ 0.34	\$ 10.74
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 14.56	3.30%	\$ 0.48	\$ 15.04
B) Tipo popular:				
1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 8.32	3.30%	\$ 0.27	\$ 8.59
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 10.40	3.30%	\$ 0.34	\$ 10.74
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 14.56	3.30%	\$ 0.48	\$ 15.04
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 17.68	3.30%	\$ 0.58	\$ 18.26
C) Tipo medio:				
1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 19.76	3.30%	\$ 0.65	\$ 20.41
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 29.12	3.30%	\$ 0.96	\$ 30.08
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 38.52	3.30%	\$ 1.27	\$ 39.79
D) Tipo residencial y campestre:				
1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 39.52	3.30%	\$ 1.30	\$ 40.82
2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 40.56	3.30%	\$ 1.34	\$ 41.90
E) Rústico tipo granja:				
1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 14.56	3.30%	\$ 0.48	\$ 15.04
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 17.68	3.30%	\$ 0.58	\$ 18.26
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 20.80	3.30%	\$ 0.69	\$ 21.49
II. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:				
1. Popular o de interés social.	\$ 8.32	3.30%	\$ 0.27	\$ 8.59
2. Tipo medio.	\$ 10.40	3.30%	\$ 0.34	\$ 10.74
3. Residencial.	\$ 14.56	3.30%	\$ 0.48	\$ 15.04
4. Industrial.	\$ 5.20	3.30%	\$ 0.17	\$ 5.37
III. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
A) Interés social.	\$ 9.36	3.30%	\$ 0.31	\$ 9.67
B) Popular.	\$ 15.60	3.30%	\$ 0.51	\$ 16.11
C) Tipo medio.	\$ 22.88	3.30%	\$ 0.76	\$ 23.64
D) Residencial.	\$ 34.32	3.30%	\$ 1.13	\$ 35.45
IV. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
A) Interés social.	\$ 7.28	3.30%	\$ 0.24	\$ 7.52
B) Popular.	\$ 10.40	3.30%	\$ 0.34	\$ 10.74
C) Tipo medio.	\$ 13.52	3.30%	\$ 0.45	\$ 13.97
D) Residencial.	\$ 19.76	3.30%	\$ 0.65	\$ 20.41

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACION	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
V. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
A) Interés social o popular.	\$ 17.68	3.30%	\$ 0.58	\$ 18.26
B) Tipo medio.	\$ 24.96	3.30%	\$ 0.82	\$ 25.78
C) Residencial.	\$ 37.44	3.30%	\$ 1.24	\$ 38.68
VI. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
A) Centros sociales comunitarios.	\$ 4.16	3.30%	\$ 0.14	\$ 4.30
B) Centros de meditación y religiosos.	\$ 5.20	3.30%	\$ 0.17	\$ 5.37
C) Cooperativas comunitarias.	\$ 10.40	3.30%	\$ 0.34	\$ 10.74
D) Centros de preparación dogmática.	\$ 19.76	3.30%	\$ 0.65	\$ 20.41
VII. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$ 11.44	3.30%	\$ 0.38	\$ 11.82
VIII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:				
A) Hasta 100 m ²	\$ 12.48	3.30%	\$ 0.41	\$ 12.89
B) De 101 m ² en adelante.	\$ 43.68	3.30%	\$ 1.44	\$ 45.12
IX. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:	\$ 43.68	3.30%	\$ 1.44	\$ 45.12
X. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metros cuadrado se pagará:				
A) Abiertos por metro cuadrado.	\$ 4.16	3.30%	\$ 0.14	\$ 4.30
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 16.64	3.30%	\$ 0.55	\$ 17.19
XI. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:				
A) Mediana y grande.	\$ 4.16	3.30%	\$ 0.14	\$ 4.30
B) Pequeña.	\$ 5.20	3.30%	\$ 0.17	\$ 5.37
C) Microempresa.	\$ 6.24	3.30%	\$ 0.21	\$ 6.45
XII. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:				
A) Mediana y grande.	\$ 6.24	3.30%	\$ 0.21	\$ 6.45
B) Pequeña.	\$ 7.28	3.30%	\$ 0.24	\$ 7.52
C) Microempresa.	\$ 9.36	3.30%	\$ 0.31	\$ 9.67
D) Otros.	\$ 9.36	3.30%	\$ 0.31	\$ 9.67
XIII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 28.08	3.30%	\$ 0.93	\$ 29.01
XIV. Licencia para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación se cobrará conforme a lo siguiente:				
A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel del piso.	\$ 20,600.00	3.30%	\$ 679.80	\$ 21,279.80

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%

Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
Estructuras de una altura superior a 35 metros desde el nivel del piso.	\$ 39,000.00	3.30%	\$ 1,287.00	\$ 40,287.00
VI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:				
A) Alineamiento oficial.	\$ 237.12	3.30%	\$ 7.82	\$ 244.94
B) Número oficial.	\$ 156.00	3.30%	\$ 5.15	\$ 161.15
C) Terminaciones de obra.	\$ 229.84	3.30%	\$ 7.58	\$ 237.42
VII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 22.88	3.30%	\$ 0.76	\$ 23.64
ARTÍCULO 32				
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00	3.30%	\$ 0.13	\$ 4.13
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ -			
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página	\$ 38.48	3.30%	\$ 1.27	\$ 39.75
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 2.00	3.30%	\$ 0.07	\$ 2.07
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	-			
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 107.12	3.30%	\$ 3.53	\$ 110.65
VII. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 73.84	3.30%	\$ 2.44	\$ 76.28
VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 37.44	3.30%	\$ 1.24	\$ 38.68
IX. Certificado de residencia e identidad.	\$ 37.44	3.30%	\$ 1.24	\$ 38.68
X. Certificado de residencia simple.	\$ 37.44	3.30%	\$ 1.24	\$ 38.68
XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 37.44	3.30%	\$ 1.24	\$ 38.68
XII. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 37.44	3.30%	\$ 1.24	\$ 38.68
XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 18.72	3.30%	\$ 0.62	\$ 19.34
XIV. Certificación de croquis de localización.	\$ 34.32	3.30%	\$ 1.13	\$ 35.45
XV. Constancia de residencia y construcción.	\$ 35.86	3.30%	\$ 1.18	\$ 37.04
XVI. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 4.00	3.30%	\$ 0.13	\$ 4.13
XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 2.00	3.30%	\$ 0.07	\$ 2.07
ARTÍCULO 33				
ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	\$ 30.16	3.30%	\$ 1.00	\$ 31.16
ARTÍCULO 34				
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	3.30%	\$ 0.07	\$ 2.07
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.00	3.30%	\$ 0.10	\$ 3.10
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 1.00	3.30%	\$ 0.03	\$ 1.03
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 22.00	3.30%	\$ 0.73	\$ 22.73
ARTÍCULO 35				
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:				

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%

Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACION	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,364.48	3.30%	\$ 45.03	\$ 1,409.51
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 208.00	3.30%	\$ 6.86	\$ 214.86
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 670.00	3.30%	\$ 22.11	\$ 692.11
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 104.00	3.30%	\$ 3.43	\$ 107.43
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 338.00	3.30%	\$ 11.15	\$ 349.15
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 53.04	3.30%	\$ 1.75	\$ 54.79
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 168.48	3.30%	\$ 5.56	\$ 174.04
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 28.08	3.30%	\$ 0.93	\$ 29.01
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,707.68	3.30%	\$ 56.35	\$ 1,764.03
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 339.04	3.30%	\$ 11.19	\$ 350.23
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$ 1,766.96	3.30%	\$ 58.31	\$ 1,825.27
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 353.60	3.30%	\$ 11.67	\$ 365.27
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,766.96	3.30%	\$ 58.31	\$ 1,825.27
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 353.60	3.30%	\$ 11.67	\$ 365.27
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,766.96	3.30%	\$ 58.31	\$ 1,825.27
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 353.60	3.30%	\$ 11.67	\$ 365.27
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,766.96	3.30%	\$ 58.31	\$ 1,825.27
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 353.60	3.30%	\$ 11.67	\$ 365.27
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.20	3.30%	\$ 0.17	\$ 5.37
K) Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:				
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 31,101.20	3.30%	\$ 1,026.34	\$ 32,127.54
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 6,211.92	3.30%	\$ 204.99	\$ 6,416.91
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 10,239.84	3.30%	\$ 337.91	\$ 10,577.75
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 2,559.44	3.30%	\$ 84.46	\$ 2,643.90
C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,259.76	3.30%	\$ 206.57	\$ 6,466.33
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,555.84	3.30%	\$ 51.34	\$ 1,607.18
D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,249.36	3.30%	\$ 206.23	\$ 6,455.59
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,555.84	3.30%	\$ 51.34	\$ 1,607.18
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 45,659.12	3.30%	\$ 1,506.75	\$ 47,165.87
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 12,452.96	3.30%	\$ 410.95	\$ 12,863.91
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 45,659.12	3.30%	\$ 1,506.75	\$ 47,165.87
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 12,452.96	3.30%	\$ 410.95	\$ 12,863.91
G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 45,659.12	3.30%	\$ 1,506.75	\$ 47,165.87
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 12,452.96	3.30%	\$ 410.95	\$ 12,863.91

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%

Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACION	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
H) Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 45,659.12	3.30%	\$ 1,506.75	\$ 47,165.87
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 12,452.96	3.30%	\$ 410.95	\$ 12,863.91
Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 45,659.12	3.30%	\$ 1,506.75	\$ 47,165.87
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 12,452.96	3.30%	\$ 410.95	\$ 12,863.91
I. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 6,226.48	3.30%	\$ 205.47	\$ 6,431.95
IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:				
A) Interés social o popular.	\$ 6.24	3.30%	\$ 0.21	\$ 6.45
B) Tipo medio.	\$ 6.24	3.30%	\$ 0.21	\$ 6.45
C) Tipo residencial y campestre.	\$ 7.28	3.30%	\$ 0.24	\$ 7.52
D) Rústico tipo granja.	\$ 6.24	3.30%	\$ 0.21	\$ 6.45
VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:				
A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:				
1. Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 6.24	3.30%	\$ 0.21	\$ 6.45
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 8.32	3.30%	\$ 0.27	\$ 8.59
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:				
1. Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 6.24	3.30%	\$ 0.21	\$ 6.45
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 8.32	3.30%	\$ 0.27	\$ 8.59
C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:				
1. Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 6.24	3.30%	\$ 0.21	\$ 6.45
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 6.24	3.30%	\$ 0.21	\$ 6.45
D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:				
1. Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 4.16	3.30%	\$ 0.14	\$ 4.30
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 4.16	3.30%	\$ 0.14	\$ 4.30
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:				
1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 7.28	3.30%	\$ 0.24	\$ 7.52
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 11.44	3.30%	\$ 0.38	\$ 11.82
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:				
1. Menores de 10 unidades condominiales.	\$ 1,795.04	3.30%	\$ 59.24	\$ 1,854.28
2. De 10 a 20 unidades condominiales.	\$ 6,222.32	3.30%	\$ 205.34	\$ 6,427.66
3. De más de 21 unidades condominiales.	\$ 7,467.20	3.30%	\$ 246.42	\$ 7,713.62
II. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:				
A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m ² .	\$ 5.20	3.30%	\$ 0.17	\$ 5.37
B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$ 189.28	3.30%	\$ 6.25	\$ 195.53

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%



CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÒN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	-	-	-	-
VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:				
A) Tipo popular o interés social.	\$ 7,666.88	3.30%	\$ 253.01	\$ 7,919.89
B) Tipo medio.	\$ 9,199.84	3.30%	\$ 303.59	\$ 9,503.43
C) Tipo residencial.	\$ 10,353.20	3.30%	\$ 341.66	\$ 10,694.86
D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 7,666.88	3.30%	\$ 253.01	\$ 7,919.89
IX. Por licencias de uso de suelo:				
A) Superficie destinada a uso habitacional:				
1. Hasta 160 m ² .	\$ 3,323.84	3.30%	\$ 109.69	\$ 3,433.53
2. De 161 m ² hasta 500 m ² .	\$ 4,721.60	3.30%	\$ 155.81	\$ 4,877.41
3. De 501 m ² hasta 1 hectárea.	\$ 6,175.52	3.30%	\$ 203.79	\$ 6,379.31
4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 8,489.52	3.30%	\$ 280.15	\$ 8,769.67
5. Para cada hectárea o fracción adicional.	\$ 359.84	3.30%	\$ 11.87	\$ 371.71
B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:				
1. De 30 m ² hasta 50 m ² .	\$ 1,437.28	3.30%	\$ 47.43	\$ 1,484.71
2. De 51 m ² hasta 100 m ² .	\$ 4,153.76	3.30%	\$ 137.07	\$ 4,290.83
3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 6,295.12	3.30%	\$ 207.74	\$ 6,502.86
4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,415.12	3.30%	\$ 310.70	\$ 9,725.82
C) Superficie destinada a uso industrial:				
1. Hasta 500 m ² .	\$ 3,774.16	3.30%	\$ 124.55	\$ 3,898.71
2. De 501 m ² hasta 1000 m ² .	\$ 5,678.40	3.30%	\$ 187.39	\$ 5,865.79
3. Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 7,532.72	3.30%	\$ 248.58	\$ 7,781.30
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,989.76	3.30%	\$ 296.66	\$ 9,286.42
2. Por cada hectárea adicional.	\$ 360.88	3.30%	\$ 11.91	\$ 372.79
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:				
1. Hasta 100 m ² .	\$ 933.92	3.30%	\$ 30.82	\$ 964.74
2. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 2,366.00	3.30%	\$ 78.08	\$ 2,444.08
3. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 4,760.08	3.30%	\$ 157.08	\$ 4,917.16
F) Por licencias de uso del suelo mixto:				
1. De 30 m ² hasta 50 m ² .	\$ 1,437.28	3.30%	\$ 47.43	\$ 1,484.71
2. De 51 m ² hasta 100 m ² .	\$ 4,153.76	3.30%	\$ 137.07	\$ 4,290.83
3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 6,295.12	3.30%	\$ 207.74	\$ 6,502.86
4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,422.40	3.30%	\$ 310.94	\$ 9,733.34
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 9,628.32	3.30%	\$ 317.73	\$ 9,946.05
H) Autorización de cambio de uso del suelo o destino:				

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
1. Hasta 120 m ² .	\$ 3,218.80	3.30%	\$ 106.22	\$ 3,325.02
2. De 121 m ² en adelante.	\$ 6,511.44	3.30%	\$ 214.88	\$ 6,726.32
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:				
1. De 0 a 50 m ² .	\$ 872.56	3.30%	\$ 28.79	\$ 901.35
2. De 51 m ² a 120 m ² .	\$ 3,217.76	3.30%	\$ 106.19	\$ 3,323.95
3. De 121 m ² en adelante.	\$ 8,045.44	3.30%	\$ 265.50	\$ 8,310.94
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:				
1. Hasta 500 m ² .	\$ 5,030.48	3.30%	\$ 166.01	\$ 5,196.49
2. De 501 m ² en adelante.	\$ 9,636.56	3.30%	\$ 318.01	\$ 9,954.57
D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 1,106.56	3.30%	\$ 36.52	\$ 1,143.08
E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	-	-	-	-
F) Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 9,110.40	3.30%	\$ 300.64	\$ 9,411.04
G) Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,475.76	3.30%	\$ 48.70	\$ 1,524.46
XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 4.16	3.30%	\$ 0.14	\$ 4.30
XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$ 2,776.80	3.30%	\$ 91.63	\$ 2,868.43
ARTÍCULO 36				
A) Residuos sólidos urbanos.	\$ 249.60	3.30%	\$ 8.24	\$ 257.84
B) Residuos de manejo especial.	\$ 263.12	3.30%	\$ 8.68	\$ 271.80
ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará:	\$ 12.48	3.30%	\$ 0.41	\$ 12.89
ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 793.52	3.30%	\$ 26.19	\$ 819.71
ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 1,588.08	3.30%	\$ 52.41	\$ 1,640.49
ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 793.52	3.30%	\$ 26.19	\$ 819.71
ARTÍCULO 42				
Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	\$ 9.36	3.30%	\$ 0.31	\$ 9.67

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN

MEMORIA DE CALCULO

TASA DE INCREMENTO DEL 3.3%



CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACION	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
ARTÍCULO 44. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:				
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 14.56	3.30%	\$ 0.48	\$ 15.04
Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 10.40	3.30%	\$ 0.34	\$ 10.74

LIC. JORDAN REYES GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.P. ERENDIRA CABALLERO MOJICA
SINDICA MUNICIPAL

LIC. JOSE OSCAR MALDONADO QUIROZ
REGIDOR

MTRA. CARMEN JESSICA MARTINEZ JACOBO
REGIDORA

C. JOSE ALFREDO BUCIO GOMEZ
REGIDOR

MTRA. JENNY CORREA PEREZ
REGIDORA

LIC. LUIS MANUEL GUZMAN MENDOZA
REGIDOR

C. NANCY LILIANA CHAVEZ PANTOJA
REGIDORA

LIC. GRECIA ATZIHRI COSS MAGAÑA
REGIDOR

LIC. ELIZABETH SANCHEZ SANTANA
REGIDORA

C. ELSA SERRATO TAPIA
REGIDORA

Q.F.B IVETTE MONTOYA BALLINES
REGIDORA

MEMORIA DE CALCULO
ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINAPRUCUARIO

CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL PARA 2024												ANUAL PARA 2025											
		ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25
11	4 4 0 0 0 0	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS;																							
11	4 4 0 2 0 0	Otros Derechos.																							
11	4 4 0 2 0 0	Otros Derechos Municipales.																							
11	4 4 0 2 0 1	Por expedición, renovación y saneamiento de licencias para funcionamiento de establecimientos																							
11	4 4 0 2 0 2	Por expedición y renovación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios																							
11	4 4 0 2 0 3	Por otorgamiento de licencias urbanas o rurales																							
11	4 4 0 2 0 4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas																							
11	4 4 0 2 0 5	Por numeración oficial de fincas urbanas																							
11	4 4 0 2 0 6	Por expedición de certificados, libros, copias de documentos y registración de firmas																							
11	4 4 0 2 0 7	Por registro de señales, marcas de herrar y enfrendo de patentes																							
11	4 4 0 2 0 8	Por servicios urbanísticos																							
11	4 4 0 2 0 9	Por servicios de aseo público																							
11	4 4 0 2 1 0	Por servicios de administración ambiental																							
11	4 4 0 2 1 1	Por inscripción a padrones.																							
11	4 4 0 2 1 2	Por acceso a maasera.																							
11	4 4 0 2 1 3	Derechos Diversos																							
11	4 5 0 0 0 0	Accesorios de Derechos.																							
11	4 5 0 2 0 0	Recargos de derechos municipales																							
11	4 5 0 4 0 0	Multas y/o sanciones de derechos municipales																							
11	4 5 0 6 0 0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales.																							
11	4 5 0 8 0 0	Actualizaciones de derechos municipales																							
11	4 9 0 0 0 0	Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.																							
11	4 9 0 1 0 0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago																							
11	5 0 0 0 0 0	PRODUCTOS.																							
11	5 1 0 0 0 0	Productos de Tipo Corriente.																							
11	5 1 0 1 0 0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro																							
11	5 1 0 2 0 0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público																							
11	5 1 0 3 0 0	Otros productos de tipo corriente																							
11	5 1 0 4 0 0	Accesorios de Productos																							
11	5 1 0 5 0 0	Rendimientos de capital																							
11	5 9 0 0 0 0	Productos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.																							
11	5 9 0 1 0 0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago																							

ANUAL PARA 2025 ANUAL PARA 2024

CODIGO	RUBRO TIPO CLASE CONCEPTO	ANUAL PARA 2025	ANUAL PARA 2024	ene-25	feb-24	feb-25	mar-24	mar-25	abr-24	abr-25	may-24	may-25	jun-24	jun-25	jun-24	jun-25	ago-24	ago-25	sep-24	sep-25	oct-24	oct-25	nov-24	nov-25	dic-24	dic-25	
11	6 0 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS.	8 616 046 00	8 900 376 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 0 0 0 0 Aprovechamientos.	0.00	#DIV/0!	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 0 5 0 0 Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0.00	#DIV/0!	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 0 6 0 0 Multa por falta a la reglamentación municipal	0.00	#DIV/0!	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 1 0 0 0 Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 1 1 0 0 Rentas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 1 2 0 0 Donativos	0.00	#DIV/0!	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 1 3 0 0 Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 1 4 0 0 Fianzas efectivas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 1 7 0 0 Recuperaciones de costos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 1 8 0 0 Intervención de espectáculos públicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 2 1 0 0 Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 2 4 0 0 Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 2 6 0 0 Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 2 7 0 0 Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 1 2 9 0 0 Otros Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 2 0 0 0 0 Aprovechamientos Patrimoniales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 2 0 1 0 0 Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 2 0 2 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 2 0 3 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 2 0 4 0 0 Intereses de valores, créditos y bonos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 2 0 5 0 0 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 2 0 6 0 0 Utilidades	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 2 0 7 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles intransferibles o sujetos a registro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 3 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	6 3 0 2 0 0 Ricargos diferentes de contribuciones propias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CODIGO	RUBRO TIPO CLASE CONCEPTO	ANUAL PARA 2024	ANUAL PARA 2025	ene-24	ene-25	feb-24	feb-25	mar-24	mar-25	abr-24	abr-25	may-24	may-25	jun-24	jun-25	jul-24	jul-25	ago-24	ago-25	sep-24	sep-25	oct-24	oct-25	nov-24	nov-25	dic-24	dic-25
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	8,616,048.00	8,900,370.00																								
11	6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	0.00																								
11	6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00																								
14	7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0.00	0.00																								
14	7 1 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	0.00	0.00																								
14	7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0.00	0.00																								
14	7 1 0 2 0 2 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00	0.00																								
14	7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00	0.00																								
14	7 2 0 2 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00	0.00																								
14	7 3 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Financieras No Empresariales y No Financieras descentralizadas municipales.	0.00	0.00																								
14	7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales.	0.00	0.00																								
14	7 3 0 4 0 0 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00	0.00																								
14	7 9 0 0 0 0 Otros ingresos.	0.00	0.00																								
14	7 9 0 1 0 0 Otros ingresos (Dedujas por COEAG a petición del Ente Público)	0.00	0.00																								
8	0 0 0 0 0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	0.00	0.00																								
15	8 1 0 0 0 0 PARTICIPACIONES.	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 0 Participaciones en Recursos de la Federación.	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 1 Fondo General de Participaciones	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 2 Fondo de Fomento Municipal	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 3 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el estado	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 5 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 7 Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 8 Fondo de Compensación	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 9 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolina y Diesel	0.00	0.00																								
15	8 1 0 1 0 10 Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	0.00	0.00																								
16	8 1 0 2 0 0 PARTICIPACIONES EN RECURSOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.	0.00	0.00																								
16	8 1 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifa, Loterías, Sorteos y Concursos	0.00	0.00																								
16	8 1 0 2 0 2 Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	0.00	0.00																								

MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.3% A 3.3%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACION	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
ARTICULO 10				
I. Dentro del primer cuadro de la ciudad.				
II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.				
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:				
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).				
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.				
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad,				
así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.				
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o				
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente.				
V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.				
VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.				
VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente.	\$ 5.00	3.40%	\$ 0.17	\$ 6.00

ARTÍCULO 16				
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.			\$ -	
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.			\$ -	
III. Por el servicio de sanitarios públicos.			\$ -	

I. Para las personas físicas o morales, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.			\$ -	
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.			\$ -	
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.			\$ -	
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.			\$ -	

ARTÍCULO 18				
18 I A) 1) DOMESTICA INAPAM	76.15	0.00%	\$ -	\$ 76.15
18 I A) 2) DOMESTICA POPULAR	92.15	3.30%	\$ 3.04	\$ 95.19
18 I A) 3) DOMESTICA MEDIA	102.21	3.30%	\$ 3.37	\$ 105.58
18 I A) 4) DOMESTICA RESIDENCIAL	144.01	3.30%	\$ 4.75	\$ 148.76
18 I B) 1) COMERCIAL GENERAL	113.31	3.30%	\$ 3.74	\$ 117.05
18 I B) 2) COMERCIAL A	263.96	3.30%	\$ 8.71	\$ 272.67
18 I B) 3) COMERCIAL B	493.92	3.30%	\$ 16.30	\$ 510.22
18 I B) 4) COMERCIAL C	658.56	3.30%	\$ 21.73	\$ 680.29
18 I B) 5) ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	717.67	3.30%	\$ 23.68	\$ 741.35
18 I C) 1) INDUSTRIAL	1223.42	3.30%	\$ 40.37	\$ 1,263.79
18 II A) 1 1 1a10 m³	2.89	3.30%	\$ 0.10	\$ 2.99
18 II A) 2 1 11a20 m³	3.31	3.30%	\$ 0.11	\$ 3.42
18 II A) 3 2 21 a 30 m³	3.72	3.30%	\$ 0.12	\$ 3.84
18 II A) 4 31 a 40 m³	4.38	3.30%	\$ 0.14	\$ 4.52
18 II A) 5 41 a 50 m³	4.65	3.30%	\$ 0.15	\$ 4.80
18 II A) 6 51 a 9999 m³	4.96	3.30%	\$ 0.16	\$ 5.12
18 II B) 1 1 1a10 m³	7.05	3.30%	\$ 0.23	\$ 7.28
18 II B) 2 1 11a20 m³	9.22	3.30%	\$ 0.30	\$ 9.52
18 II B) 3 2 21 a 30 m³	11.389	3.30%	\$ 0.38	\$ 11.76
18 II B) 4 31 a 40 m³	13.558	3.30%	\$ 0.45	\$ 14.01
18 II B) 5 41 a 9999 m³	21.151	3.30%	\$ 0.70	\$ 21.85
18 II C) 1 1 1a10 m³ I	7.08	3.30%	\$ 0.23	\$ 7.31
18 II C) 2 1 11a20 m³	20.95	3.30%	\$ 0.69	\$ 21.64
18 II C) 3 2 21 a 30 m³	18.8	3.30%	\$ 0.62	\$ 19.42
18 II C) 4 31 a 40 m³	27.4	3.30%	\$ 0.90	\$ 28.30
18 II C) 5 41 a 9999 m³	38.46	3.30%	\$ 1.27	\$ 39.73
18 III Alcantarillado	10%			10%
18 IV Saneamiento	20%			20%
18 V I.V.A.	16%			16%
18 VI A) 3% Por Pago Extra temporáneo	3%			3%
18 IX A) 1. Contrato doméstico o Uso Doméstico	4200.59	3.30%	\$ 138.62	\$ 4,339.21
18 IX A) 2. Contrato Domestico o Uso Doméstico Residencial	4512.14	3.30%	\$ 148.90	\$ 4,661.04

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.3% A 3.3%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACION	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
		3.30%	\$ -	\$ -
18 IX A) 3. Contrato Comercial Uso Comercial.	4802.21	3.30%	\$ 158.47	\$ 4,960.68
18 IX A) 4. Contrato escuela y Oficina Pública.	4995.59	3.30%	\$ 164.85	\$ 5,160.44
18 IX A) 5. Contrato Industrial o uso industrial	5371.6	3.30%	\$ 177.26	\$ 5,548.86
18 XII A) 1. Descarga de alcantarillado Domestica	644.59	3.30%	\$ 21.27	\$ 665.86
18 XII A) 2. Comercial	644.59	3.30%	\$ 21.27	\$ 665.86
18 XII A) 3. Escuelas y Oficinas	644.59	3.30%	\$ 21.27	\$ 665.86
18 XII A) 4. Industrial				
9	644.59	3.30%	\$ 21.27	\$ 665.86
18 XIII C) 1. 1 m ² =	228.8	3.30%	\$ 7.55	\$ 236.35
18 XIV A) 1. Reconexiones	118.18	3.30%	\$ 3.90	\$ 122.08
18 XIV A) 2. Gastos de ejecución	53.72	3.30%	\$ 1.77	\$ 55.49
18 XIV A) 3. Material Para instalación de toma Domiciliaria	537.16	3.30%	\$ 17.73	\$ 554.89
18 XIV A) 4. Oficios Certificados y Constancias.	107.43	3.30%	\$ 3.55	\$ 110.98
18 XIV A) 5. Descargas Temporales al Alcantarillado. por cada 10m	214.86	3.30%	\$ 7.09	\$ 221.95
18 XIV A) 6. Marca en concreto con Cortadora mts. Lineal .	295.44	3.30%	\$ 9.75	\$ 305.19
18 XIV A) 7. Instalación de medidor en ½"	1063.58	3.30%	\$ 35.10	\$ 1,098.68
18 XIV A) 8. Reposición de concreto m2	590.88	3.30%	\$ 19.50	\$ 610.38
18 XIV A) 9. Material manguera ramal. mts lineal	27.93	3.30%	\$ 0.92	\$ 28.85
18 XIV A) 10. Cambio de titular o propietario.	107.43	3.30%	\$ 3.55	\$ 110.98
18 XIV A) 11. Desazolve de drenaje.	537.16	3.30%	\$ 17.73	\$ 554.89
18 XIV A) 12. Notificación Avisos.	10.74	3.30%	\$ 0.35	\$ 11.09
18 XIV A) 13. Por gastos de Ejecución.	53.72	3.30%	\$ 1.77	\$ 55.49
18 XIV A) 14. Instalación de Válvula Limitadora	161.15	3.30%	\$ 5.32	\$ 166.47
18 XIV A) 15. Histórico de rezago.	5.38	3.30%	\$ 0.18	\$ 5.56
18 XIV A) 16 Inspección o Supervisión de Trabajos	1560	3.30%	\$ 51.48	\$ 1,611.48
18 XIV A) 17 Solicitudes de servicios para contratación	129.46	3.30%	\$ 4.27	\$ 133.73
18 XIV A) 18 Constancia de factibilidad de servicios	250	3.30%	\$ 8.25	\$ 258.25
18 XV C) 1. Populares por predio fraccionado	2599.85	3.30%	\$ 85.80	\$ 2,685.65
18 XV C) 2.medios por predio fraccionado	3545.26	3.30%	\$ 116.99	\$ 3,662.25
18 XV C) 3.residenciales por predio fraccionado	4996.36	3.30%	\$ 164.88	\$ 5,161.24
18 XV D) 1. Populares por predio fraccionado.	803.4	3.30%	\$ 26.51	\$ 829.91
18 XV D) 2. Medios por predio fraccionado.	1063.68	3.30%	\$ 35.10	\$ 1,098.78
18 XV D) 3. Residenciales por predio fraccionado.	1536.28	3.30%	\$ 50.70	\$ 1,586.98

ARTÍCULO 19

Aprovechamientos	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-
Participaciones	-
Aportaciones	-
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	


Concepto (b)	Año 5* (c)	Año 4* (c)	Año 3* (c)	Año 2* (c)	Año 1* (c) 2023	Año del ejercicio vigente ** (d) 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	0.00	0.00	7,117,586.60	5,399,473.36
A. Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	7,029,989.60	5,378,405.36
E. Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	87,597.00	21,068.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00		
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00	0.00	7,117,586.60	5,399,473.36
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTA:

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	JUSTIFICACIÓN
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2024.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. Ley: La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2024; IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. Ley: La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2025; IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p>	 <p>RECIBO HORA</p> <p>PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA</p> <p>CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RECIBIDO 17 OCT 2024 CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p> <p>LXXVI LEGISLATURA</p>
<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2024, la cantidad de \$216'099'851 (Doscientos dieciséis millones noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), así como el Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán el cual asciende a la cantidad de \$8'616'046 (Ocho millones seiscientos dieciséis mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan: CRI</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025, la cantidad de \$226'236'356 (Doscientos veintiséis millones doscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como el Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán el cual asciende a la cantidad de \$8'900'376 (Ocho millones novecientos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan: CRI</p>
		<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p> <p style="text-align: right;">CONCEPTO</p> <p style="text-align: right;">TASA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p> <p style="text-align: right;">CONCEPTO</p> <p style="text-align: right;">TASA</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos, gallos y carreras de caballos.</p>	<p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.</p>
<p>12.50%</p>	<p>12.50%</p>
<p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.</p> <p>B) Carridas de toros y jaripeos.</p> <p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.</p>	<p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.</p> <p>B) Carridas de toros y jaripeos.</p> <p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.</p>
<p>10.00%</p>	<p>10.00%</p>
<p>7.50%</p>	<p>7.50%</p>
<p>5.00%</p>	<p>5.00%</p>
<p>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</p> <p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</p>	<p>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</p> <p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</p>
<p>TASA</p> <p>6.00%</p> <p>8.00%</p>	<p>TASA</p> <p>6.00%</p> <p>8.00%</p>

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

<p>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL PREDIOS URBANOS:</p>	<p>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL PREDIOS URBANOS:</p>
<p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p>	<p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p>
<p>CONCEPTO</p> <p>I. A los registrados hasta 1980. II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. IV. A los registrados a partir de 1986. V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>TASA</p> <p>2.50 % anual 1.00 % anual 0.375 % anual 0.250 % anual 0.125 % anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>PREDIOS RÚSTICOS:</p> <p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará,</p>	<p>PREDIOS RÚSTICOS:</p> <p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará,</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. A los registrados hasta 1980.</p> <p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</p>	<p>tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. A los registrados hasta 1980.</p> <p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</p>
<p>TASA</p> <p>3.75% anual</p> <p>1.00% anual</p> <p>0.75% anual</p>	<p>TASA</p> <p>3.75% anual</p> <p>1.00% anual</p> <p>0.75% anual</p>
<p>IV. A los registrados a partir de 1986.</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</p> <p>Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>	<p>IV.A los registrados a partir de 1986.</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</p> <p>Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>
<p>CONCEPTO</p> <p>I. Predios ejidales y comunales.</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>I. Predios ejidales y comunales.</p>
<p>TASA</p> <p>0.25% anual</p>	<p>TASA</p> <p>0.25% anual</p>
<p>CAPÍTULO IV</p>	<p>CAPÍTULO IV</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p>	<p>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>CONCEPTO</p>
<p>CANTIDAD</p>	<p>CANTIDAD</p>
<p>I. Dentro del primer cuadro de la ciudad. II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.</p>	<p>I. Dentro del primer cuadro de la ciudad. \$ 58.01 II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior. \$ 25.78</p>
<p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banquetas por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	<p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banquetas por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>
<p>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES CAPÍTULO V</p> <p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p>	<p>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES CAPÍTULO V</p> <p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p>
<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p style="text-align: center;">ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p style="text-align: center;">ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</p> <p style="text-align: center;">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</p> <p style="text-align: center;">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p> <p>Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p> <p>Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p> <p style="text-align: right;">Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	TARIFA	ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	TARIFA
<p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 110.24</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 143.52</p>		<p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 113.88</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 148.26</p>	
<p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 9.36</p>		<p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 9.67</p>	Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.
<p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 15.64</p>		<p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 17.09</p>	
<p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente. \$ 10.40</p>		<p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente. \$ 10.74</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.</p> <p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.</p> <p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente.</p> <p>Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</p>	<p>V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.</p> <p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.</p> <p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente.</p> <p>Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</p>	<p>\$ 158.08</p> <p>\$ 13.52</p> <p>\$ 7.28</p> <p>\$ 163.30</p> <p>\$ 13.97</p> <p>\$ 7.52</p> <p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>
<p>CONCEPTO</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 9.36</p> <p>TARIFA</p> <p>\$ 9.67</p> <p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.</p> <p>III. Por el servicio de sanitarios públicos.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	<p>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.</p> <p>III. Por el servicio de sanitarios públicos.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	<p>\$ 9.36</p> <p>\$ 5.20</p>	<p>\$ 9.67</p> <p>\$ 5.37</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.</p>			
<p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zinapécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</p> <p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones,</p>	<p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zinapécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</p> <p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas,</p>	<p style="text-align: center;">CUOTA MENSUAL</p> <p>\$ 26.00</p>	<p style="text-align: center;">CUOTA MENSUAL</p> <p>\$ 26.86</p> <p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025..</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

<p>andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p> <p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciben el servicio de alumbrado público que presta éste;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo</p>	<p>semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p> <p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciben el servicio de alumbrado público que presta éste;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo</p>
--	--

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura del alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago</p>	<p>de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago</p>
--	---

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

<p>por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	<p>directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación</p>
<p>CAPÍTULO III</p>	<p>CAPÍTULO III</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

<p>POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>	<p>POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>	<p>proyectada para el año 2025.</p>
<p>Artículo 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2024.</p> <p>1). - Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:</p>	<p>Artículo 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2025.</p> <p>1). - Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

A). - Tarifas para agua potable uso domestico

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento o 20%	Alcanta rillado 10%	Sub Total	I.V.A.	Total Mensual
1). INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	92.15	18.43	9.22	27.62	4.42	124.22
3). MEDIA	102.21	20.44	10.22	30.66	4.91	137.78
4). RESIDENCIAL	144.01	28.80	14.40	43.20	6.91	194.13

A). - Tarifas para agua potable uso domestico

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento o 20%	Alcanta rillado 10%	Sub Total	I.V.A.	Total Mensual
1). INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	95.19	19.04	9.52	28.56	4.57	128.32
3). MEDIA	105.58	21.12	10.56	31.67	5.07	142.32
4). RESIDENCIAL	148.76	29.75	14.88	44.63	7.14	200.53

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

B) - Tarifas para agua potable uso Comercial

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado o 10%	Subtotal	I.V.A.	Total Mensual
1). Commercial General	113.31	22.66	11.33	143.30	23.57	170.87
2). Commercial A	263.96	52.79	26.40	343.15	54.90	398.05
3). Commercial B	493.92	98.72	49.39	642.10	102.74	744.83
4). Commercial C	658.66	131.71	65.86	856.13	136.98	993.11
5). Escuelas y servicios públicos	717.67	143.53	71.77	932.97	149.28	1082.25

B) - Tarifas para agua potable uso Comercial

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado o 10%	Subtotal	I.V.A.	Total Mensual
1). Commercial General	117.05	23.41	11.71	152.17	24.35	176.51
2). Commercial A	272.67	54.53	27.27	354.47	56.72	411.19
3). Commercial B	510.22	102.04	51.02	663.29	106.13	769.41
4). Commercial C	680.29	136.06	68.03	884.38	141.50	1025.88
5). Escuelas y servicios públicos	741.35	148.27	74.14	963.76	154.20	1117.96

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

C). - Tarifa para agua potable Industrial

INDUSTRIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado o 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,223.43	244.69	122.34	1590.46	254.47	1844.93

II). - Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - Domestica de

- 1) 1 a 10 m³ \$ 2.89 por metro cúbico
- 2) 11 a 20 m³ \$ 3.31 por metro cúbico
- 3) 21 a 30 m³ \$ 3.72 por metro cúbico
- 4) 31 a 40m³ \$ 4.38 por metro cúbico
- 5) 41 a 50m³ \$ 4.65 por metro cúbico
- 6) 51 a 9999m³ \$ 4.96 por metro cúbico

C). - Tarifa para agua potable Industrial

INDUSTRIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado o 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,263.80	252.76	126.38	1642.94	262.87	1905.81

II). - Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - Domestica de

- 1) 1 a 10 m³ \$ 2.99 por metro cúbico
- 2) 11 a 20 m³ \$ 3.42 por metro cúbico
- 3) 21 a 30 m³ \$ 3.84 por metro cúbico
- 4) 31 a 40m³ \$ 4.52 por metro cúbico
- 5) 41 a 50m³ \$ 4.80 por metro cúbico
- 6) 51 a 9999m³ \$ 5.12 por metro cúbico

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>B). - Comercial de</p> <p>1) 1 a 10 m³ \$7,050 por metro cúbico</p> <p>2) 11 a 20 m³ \$9,220 por metro cúbico</p> <p>3) 21 a 30 m³ \$11,389 por metro cúbico</p> <p>4) 31 a 40 m³ \$13.558 por metro cúbico</p> <p>5) 41 a 9999m³ \$21.151 por metro cúbico</p> <p>C). - Industrial de</p> <p>1) 1 a 10 m³ \$7.08 por metro cúbico</p> <p>2) 11 a 20 m³ \$20.95 por metro cúbico</p> <p>3) 21 a 30 m³ \$18.80 por metro cúbico</p> <p>4) 31 a 40 m³ \$27.40 por metro cúbico</p> <p>5) 41 a 9999m³ \$38.46 por metro cúbico</p>	<p>B). - Comercial de</p> <p>1) 1 a 10 m³ \$7,280 por metro cúbico</p> <p>2) 11 a 20 m³ \$9,520 por metro cúbico</p> <p>3) 21 a 30 m³ \$11.760 por metro cúbico</p> <p>4) 31 a 40 m³ \$14,010 por metro cúbico</p> <p>5) 41 a 9999m³ \$21,850 por metro cúbico</p> <p>C). - Industrial de</p> <p>1) 1 a 10 m³ \$7.31 por metro cúbico</p> <p>2) 11 a 20 m³ \$21.64 por metro cúbico</p> <p>3) 21 a 30 m³ \$19.42 por metro cúbico</p> <p>4) 31 a 40 m³ \$28.30 por metro cúbico</p> <p>5) 41 a 9999m³ \$39.73 por metro cúbico</p>
<p>III.- A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.</p>	<p>III.- A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.</p>
<p>IV.- A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.</p>	<p>IV.- A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>V.- Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaría de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p>V.- Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaría de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>VI.- Sanciones por el incumplimiento del pago</p> <p>A). - Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos,</p> <p>B). - A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.</p> <p>C). - A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.</p>	<p>VI.- Sanciones por el incumplimiento del pago</p> <p>A). - Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos,</p> <p>B). - A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.</p> <p>C). - A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>D).- Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.</p> <p>VII.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:</p> <p>A).- DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.</p> <p>B).- DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.</p> <p>C).- DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.</p> <p>D).- DOMESTICA RESIDENCIAL.- Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).</p> <p>E).- ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaría de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.</p>	<p>D).- Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.</p> <p>VII.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:</p> <p>A).- DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.</p> <p>B).- DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.</p> <p>C).- DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.</p> <p>D).- DOMESTICA RESIDENCIAL.- Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).</p> <p>E).- ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaría de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.</p>
---	---

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

F).- COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.

G).- COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.

H).- COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

I).- COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del

F).- COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.

G).- COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.

H).- COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

I).- COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

<p>Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentre casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que encuentre casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.</p> <p>J).- INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.</p>	<p>tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentre casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.</p> <p>J).- INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.</p>
<p>VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.</p>	<p>VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.</p>
<p>IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador</p> <p>A).- las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.</p>	<p>IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador</p> <p>A).- las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

1) Contrato doméstico o uso doméstico	\$ 4,200.59	1) Contrato doméstico o uso doméstico	\$ 4,339.21
2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial	\$ 4,512.14	2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial	\$ 4,661.04
3) Contrato Comercial o uso Comercial	\$ 4,802.21	3) Contrato Comercial o uso Comercial	\$ 4,960.68
4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	\$ 4,995.59	4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	\$ 5,160.44
5) Contrato industrial o uso industrial	\$ 5,371.60	5) Contrato industrial o uso industrial	\$ 5,483.86
X).- El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinara si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.		X).- El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinara si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.	
XI).- El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.		XI).- El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.	
XII).- La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.		XII).- La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.	
A).- Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.		A).- Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.	

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACION DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

1).- Domestica	\$644.59	1).- Domestica	\$665.86
2).- Comercial	\$644.59	2).- Comercial	\$665.86
3).- Escuelas y oficinas	\$644.59	3).- Escuelas y oficinas	\$665.86
4).- Industrial	\$644.59	4).- Industrial	\$665.86
<p>El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.</p>		<p>El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:</p> <p>A).- el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.</p> <p>B).- el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes; y,</p> <p>C).- Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:</p> <p>1).- 1 m³ = \$228.80</p>	<p>XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:</p> <p>A).- el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.</p> <p>B).- el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes; y,</p> <p>C).- Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:</p> <p>1).- 1 m³ = \$236.35</p>	
--	--	--

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

XIV.- Otros ingresos	XIV.- Otros ingresos
A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:	A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:
1).- Reconexiones	1).- Reconexiones
2).- Gastos de Ejecución	2).- Gastos de Ejecución
3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria	3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria
4).- Oficios Certificados y Constancias.	4).- Oficios Certificados y Constancias.
5).- Descargas Temporales al Alcantarillado \$ 214.86 por cada 10 M ³	5).- Descargas Temporales al Alcantarillado \$ 221.95 por cada 10 M ³
6).- Marca en concreto con Cortadora	6).- Marca en concreto con Cortadora
7).- Instalación de medidor en ½"	7).- Instalación de medidor en ½"
8).- Reposición de concreto	8).- Reposición de concreto
9).- Material manguera ramal	9).- Material manguera ramal
10).- Cambio de titular o propietario	10).- Cambio de titular o propietario
11).- Desazolve de drenaje	11).- Desazolve de drenaje
12).- notificación avisos	12).- notificación avisos
13).- Por gastos de ejecución	13).- Por gastos de ejecución
14).-instalación de válvula limitadora	14).-instalación de válvula limitadora
15).- histórico de rezago	15).- histórico de rezago
16).- Inspección o supervisión de trabajos	16).- Inspección o supervisión de trabajos
<p>\$ 118.10</p> <p>\$ 53.72</p> <p>\$ 537.16</p> <p>\$ 107.43</p> <p>\$ 295.44 mts. lineal</p> <p>\$ 1,063.58</p> <p>\$ 590.88m²</p> <p>\$ 27.93 mts lineal</p> <p>\$ 107.43</p> <p>\$ 537.16</p> <p>\$ 10.74</p> <p>\$ 53.72</p> <p>\$ 161.15</p> <p>\$ 5.38</p> <p>\$ 1,560.00</p>	<p>\$ 122.08</p> <p>\$ 55.49</p> <p>\$ 554.89</p> <p>\$ 110.98</p> <p>\$ 305.19 mts. lineal</p> <p>\$ 1,098.68</p> <p>\$ 609.47 m²</p> <p>\$ 28.85 mts lineal</p> <p>\$ 110.98</p> <p>\$ 554.89</p> <p>\$ 11.09</p> <p>\$ 55.49</p> <p>\$ 166.47</p> <p>\$ 5.56</p> <p>1,611.48</p>

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>17).- Solicitudes de servicios para contratación</p> <p>18).- Constancia de factibilidad de servicio</p>	<p>\$ 129.46</p> <p>\$ 250.00</p>	<p>\$ 133.73</p> <p>\$ 258.25</p>
<p>XV).- Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.</p>	<p>XV).- Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.</p>	<p>XV).- Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.</p>
<p>A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:</p> <p>1).- Planos de fracciones,</p> <p>2).- planos de la red hidráulica de agua potable,</p> <p>3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario</p> <p>4).- planos de la planta tratadora;</p> <p>5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.</p> <p>6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.</p> <p>7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.</p>	<p>A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:</p> <p>1).- Planos de fracciones,</p> <p>2).- planos de la red hidráulica de agua potable,</p> <p>3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario</p> <p>4).- planos de la planta tratadora;</p> <p>5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.</p> <p>6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.</p> <p>7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.</p>	<p>A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:</p> <p>1).- Planos de fracciones,</p> <p>2).- planos de la red hidráulica de agua potable,</p> <p>3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario</p> <p>4).- planos de la planta tratadora;</p> <p>5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.</p> <p>6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.</p> <p>7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.</p>	<p>B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.</p>
<p>C). - la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas. 1) Populares \$ 2,599.85 por predio fraccionado. 2) Medios \$ 3,545.46 por predio fraccionado. 3) Residenciales \$ 4,996.36 por predio Fraccionado.</p>	<p>C). - la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas. 1) Populares \$ 2,685.65 por predio fraccionado. 2) Medios \$ 3,662.25 por predio fraccionado. 3) Residenciales \$ 5,161.24 por predio Fraccionado.</p>
<p>D). - La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas: 1) Populares. \$ 803.40 por predio fraccionado. 2) Medios. \$ 1,063.68 por predio fraccionado. 3) Residenciales. \$ 1,536.28 por predio Fraccionado.</p>	<p>D). - La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas 1) Populares. \$ 829.91 por predio fraccionado. 2) Medios. \$ 1,098.78 por predio fraccionado. 3) Residenciales. \$ 1,586.98 por predio Fraccionado.</p>
<p>XVI). - Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.</p>	<p>XVI). - Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>XVII). – El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.</p>	<p>XVII). – El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.</p>																
<p>XVIII). - El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.</p> <p>XIX). - Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.</p> <p>XX). - Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.</p>	<p>XVIII). - El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.</p> <p>XIX). - Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.</p> <p>XX). - Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.</p>																
<p>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I) Gaveta.</td> <td>\$ 340.08</td> </tr> <tr> <td>II) Gaveta de tapa.</td> <td>\$ 617.76</td> </tr> <tr> <td>III) Inhumación.</td> <td>\$ 89.44</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I) Gaveta.	\$ 340.08	II) Gaveta de tapa.	\$ 617.76	III) Inhumación.	\$ 89.44	<p>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I) Gaveta.</td> <td>\$ 351.30</td> </tr> <tr> <td>II) Gaveta de tapa.</td> <td>\$ 638.15</td> </tr> <tr> <td>III) Inhumación.</td> <td>\$ 92.39</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I) Gaveta.	\$ 351.30	II) Gaveta de tapa.	\$ 638.15	III) Inhumación.	\$ 92.39
CONCEPTO	TARIFA																
I) Gaveta.	\$ 340.08																
II) Gaveta de tapa.	\$ 617.76																
III) Inhumación.	\$ 89.44																
CONCEPTO	TARIFA																
I) Gaveta.	\$ 351.30																
II) Gaveta de tapa.	\$ 638.15																
III) Inhumación.	\$ 92.39																

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>IV) Construcción de bóveda. V) Reinstalación de lápida. VI. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p>	<p>IV) Construcción de bóveda. \$ 373.36 V) Reinstalación de lápida. \$ 65.52 VI. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p>	<p>IV) Construcción de bóveda. \$ 385.68 V) Reinstalación de lápida. \$ 67.68 VI. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p>
<p>A) Concesión de perpetuidad: B) Refrendo anual:</p>	<p>A) Concesión de perpetuidad \$ 1,045.20 B) Refrendo anual: \$ 305.76</p>	<p>A) Concesión de perpetuidad \$ 1,079.69 B) Refrendo anual: \$ 315.85</p>
<p>VII. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: A) Exhumación y re inhumación. VIII. Por el servicio de osario y nichos. IX. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.</p>	<p>VII. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: A) Exhumación y re inhumación. \$ 198.64 VIII. Por el servicio de osario y nichos. \$ 424.32 IX. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. \$ 177.84</p>	<p>VII. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: A) Exhumación y re inhumación. \$ 205.20 VIII. Por el servicio de osario y nichos. \$ 438.32 IX. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. \$ 183.31</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>XI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>A) Duplicado de títulos. B) Canje. C) Canje de titular. D) Refrendo. E) Refrendos anexos o jardín. F) Copias certificadas de documentos de expedientes: G) Localización de lugares o tumbas.</p>	<p>XI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>A) Duplicado de títulos. B) Canje. C) Canje de titular. D) Refrendo. E) Refrendos anexos o jardín. F) Copias certificadas de documentos de expedientes: G) Localización de lugares o tumbas.</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 250.64 \$ 250.64 \$ 1,260.48 \$ 312.00 \$ 379.00 \$ 4.00 \$ 32.24</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 258.91 \$ 258.91 \$ 1,302.08 \$ 322.30 \$ 391.51 \$ 4.13 \$ 33.30</p>
<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. IV. Monumento hasta 1 m. de altura. V. Monumento hasta 1.5 m. de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. IV. Monumento hasta 1 m. de altura. V. Monumento hasta 1.5 m. de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 69.68 \$ 69.68 \$ 205.92 \$ 494.00 \$ 619.84 \$ 865.28</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 71.98 \$ 71.98 \$ 212.72 \$ 510.30 \$ 640.29 \$ 893.83</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>VII. Construcción de una gaveta.</p>	<p>\$ 199.68</p>	<p>\$ 206.27</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Barandal o jardinera.</p> <p>II. Placa para gaveta.</p> <p>III. Lápida mediana.</p> <p>IV. Monumento hasta 1 m. de altura.</p> <p>V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.</p> <p>VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.</p> <p>VII. Construcción de una gaveta.</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 69.68</p> <p>\$ 69.68</p> <p>\$ 205.92</p> <p>\$ 494.00</p> <p>\$ 619.84</p> <p>\$ 865.28</p> <p>\$ 199.68</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 71.98</p> <p>\$ 71.98</p> <p>\$ 212.72</p> <p>\$ 510.30</p> <p>\$ 640.29</p> <p>\$ 893.83</p> <p>\$ 206.27</p>	
<p>CAPÍTULO V</p> <p>POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES</p> <p>ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>A) Vacuno.</p> <p>B) Porcino.</p> <p>C) Ovino o caprino.</p> <p>II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <p>CONCEPTO</p>	<p>CUOTA</p> <p>\$ 47.84</p> <p>\$ 26.00</p> <p>\$ 13.52</p>	<p>CUOTA</p> <p>\$ 49.42</p> <p>\$ 26.86</p> <p>\$ 13.97</p>	<p>CUOTA</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>A) Vacuno B) Porcino C) Ovino o caprino</p>	<p>A) Vacuno B) Porcino C) Ovino o caprino</p>	<p>\$ 113.36 \$ 38.48 \$ 21.84</p>	<p>\$ 117.10 \$ 39.35 \$ 22.56</p>
<p>ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Transporte sanitario: A) Vacuno, en canal por unidad. B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. C) Aves, cada una. II. Refrigeración: A) Vacuno, en canal, por día. B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día. C) Aves, cada una, por día. III. Uso de báscula: A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad. IV. Registro y refrendo de fierros.</p>	<p>ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Transporte sanitario: A) Vacuno, en canal por unidad. B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. C) Aves, cada una. II. Refrigeración: A) Vacuno, en canal, por día. B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día. C) Aves, cada una, por día. III. Uso de báscula: A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad. IV. Registro y refrendo de fierros.</p>	<p>TARIFA \$ 48.64 \$ 27.04 \$ 4.16 \$ 27.04 \$ 22.88 \$ 4.16 \$ 9.36 \$ 20.80</p>	<p>TARIFA \$ 50.25 \$ 27.93 \$ 4.30 \$ 27.93 \$ 23.64 \$ 4.30 \$ 9.67 \$ 21.49</p>
<p>CAPÍTULO VI REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente: TARIFA I. Concreto hidráulico por m². II. Asfalto por m². III. Adocreto por m². IV. Banquetas por m².</p>	<p>CAPÍTULO VI REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente: TARIFA I. Concreto hidráulico por m². II. Asfalto por m². III. Adocreto por m². IV. Banquetas por m².</p>		

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>V. Guarniciones por metro lineal.</p>	<p>\$ 455.52</p>	<p>V. Guarniciones por metro lineal.</p> <p>\$ 470.55</p>
<p>CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p>1. Por dictámenes para establecimientos:</p> <p>A) Con una superficie hasta 75 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 1 2. Con medio grado de peligrosidad. 3 3. Con alto grado de peligrosidad. 5 <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 4 3. Con alto grado de peligrosidad. 6 <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 6 3. Con alto grado de peligrosidad. 8 <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 7 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3. Con alto grado de peligrosidad. 12 <p>E) Con una superficie de 451 m² en adelante:</p>	<p>CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p>1. Por dictámenes para establecimientos:</p> <p>A) Con una superficie hasta 75 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 1 2. Con medio grado de peligrosidad. 3 3. Con alto grado de peligrosidad. 5 <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 4 3. Con alto grado de peligrosidad. 6 <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 6 3. Con alto grado de peligrosidad. 8 <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 7 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3. Con alto grado de peligrosidad. 12 <p>E) Con una superficie de 451 m² en adelante:</p>	
<p>CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p>1. Por dictámenes para establecimientos:</p> <p>A) Con una superficie hasta 75 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 1 2. Con medio grado de peligrosidad. 3 3. Con alto grado de peligrosidad. 5 <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 4 3. Con alto grado de peligrosidad. 6 <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 6 3. Con alto grado de peligrosidad. 8 <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con bajo grado de peligrosidad. 7 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3. Con alto grado de peligrosidad. 12 <p>E) Con una superficie de 451 m² en adelante:</p>	<p>CONCEPTO UMA</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad.</p> <p>II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.</p>	<p>10 15 25</p>
<p>1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad.</p> <p>II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.</p>	<p>10 15 25</p>
<p>III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:</p> <p>A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m². B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².</p>	<p>TARIFA</p> <p>4 6 15</p>
<p>III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:</p> <p>A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m². B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².</p>	<p>TARIFA</p> <p>4 6 15</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².</p> <p>D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².</p> <p>E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².</p>	<p>C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².</p> <p>D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².</p> <p>E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².</p>	<p>25</p> <p>25</p> <p>35</p>	<p>25</p> <p>35</p> <p>35</p>
<p>F) Proyecto de centros comerciales, hoteles, restaurantes y para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.</p> <p>G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.</p> <p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.</p> <p>V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.</p> <p>VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:</p> <p>A) Capacitación paramédica por cada usuario:</p>	<p>F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.</p> <p>G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.</p> <p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.</p> <p>V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.</p> <p>VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:</p> <p>A) Capacitación paramédica por cada usuario:</p>	<p>50</p> <p>8</p> <p>10</p> <p>5</p>	<p>50</p> <p>8</p> <p>10</p> <p>5</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>1. Seis acciones para salvar una vida. B) Especialidad y rescate:</p> <p>1. Evacuación de inmuebles. 2. Curso y manejo de extintores. 3. Rescate vertical. 4. Triaje.</p>	<p>5</p> <p>3 3 5 5</p>	<p>1. Seis acciones para salvar una vida. B) Especialidad y rescate:</p> <p>1. Evacuación de inmuebles. 2. Curso y manejo de extintores. 3. Rescate vertical. 4. Triaje.</p>	<p>5</p> <p>3 3 5 5</p>
<p>CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES</p> <p>ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>I. Conforme al dictamen respectivo de: A) Podas. B) Derribos.</p> <p>II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:</p> <p>A) Trasplante de árboles. B) Retiro de poda por cada 6 m³. C) Poda de pasto por m². D) Poda de ornato. E) Festón de hoja fresca por metro lineal.</p> <p>III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;</p>		<p>CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES</p> <p>ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>I. Conforme al dictamen respectivo de: A) Podas. B) Derribos.</p> <p>II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:</p> <p>A) Trasplante de árboles. B) Retiro de poda por cada 6 m³. C) Poda de pasto por m². D) Poda de ornato. E) Festón de hoja fresca por metro lineal.</p> <p>III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;</p>	
<p>TARIFA \$ 411.46 \$ 819.71</p>		<p>TARIFA \$ 398.32 \$ 793.52</p> <p>\$ 705.12 \$ 544.96 \$ 8.32 \$ 340.02 \$ 5.20</p>	
<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>			

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;</p> <p>V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;</p>	<p>IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;</p> <p>V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;</p>	<p>VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 8.32</p> <p>VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento. \$ 99.84</p>	<p>VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 8.59</p> <p>VIII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento. \$ 103.13</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>
<p>CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:</p>	<p>CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:</p>			

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. \$ 31.20

B) Camiones, camionetas y automóviles. \$ 24.96

C) Motocicletas. \$ 20.80

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 582.40

2. Autobuses y camiones. \$ 795.60

3. Motocicletas. \$ 186.16

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 18.72

2. Autobuses y camiones. \$ 31.20

3. Motocicletas. \$ 11.44

C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente \$ 70.72

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. \$ 32.23

B) Camiones, camionetas y automóviles. \$ 25.78

C) Motocicletas. \$ 21.49

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 601.62

2. Autobuses y camiones. \$ 821.25

3. Motocicletas. \$ 192.30

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 19.34

2. Autobuses y camiones. \$ 32.23

3. Motocicletas. \$ 11.82

C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente \$ 73.05

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>CAPÍTULO X OTROS DERECHOS</p> <p>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p>	<p>CAPÍTULO X OTROS DERECHOS</p> <p>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p>
<p>CONCEPTO</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>POR EXPEDICIÓN</p> <p>POR REVALIDACIÓN</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>POR EXPEDICIÓN</p> <p>POR REVALIDACIÓN</p>
<p>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.</p>	<p>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.</p>
<p>28</p> <p>5</p> <p>68</p> <p>15</p> <p>188</p> <p>40</p>	<p>28</p> <p>5</p> <p>68</p> <p>15</p> <p>188</p> <p>40</p>

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p>	<p>III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p>
<p>EVENTO</p> <p>A) Teatro. B) Conciertos culturales y recitales musicales. C) Corrida de toros. D) Bailes públicos. E) Eventos deportivos. F) Espectáculos con variedad. G) Audiciones musicales populares. H) Torneos de gallos. I) Jaripeos rancheros. J) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo. K) Carreras de Caballos.</p>	<p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>50 50 100 300 100 200 200 400 100 200 50</p> <p>EVENTO</p> <p>A) Teatro. B) Conciertos culturales y recitales musicales. C) Corrida de toros. D) Bailes públicos. E) Eventos deportivos. F) Espectáculos con variedad. G) Audiciones musicales populares. H) Torneos de gallos. I) Jaripeos rancheros. J) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo. K) Carreras de Caballos.</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>50 50 100 300 100 200 200 400 100 200 50</p>
<p>IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p>	<p>IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p>
<p>V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro.</p>	<p>V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p>	<p>VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p>
<p>VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,</p>	<p>VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,</p>
<p>VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación. Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:</p>	<p>VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación. Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:</p>
<p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,</p>	<p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,</p>
<p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p>	<p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	<p>Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>
<p>CAPITULO XI POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:</p>	<p>CAPITULO XI POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:</p>
<p>CONCEPTO</p> <p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:</p>
<p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>POR EXPEDICIÓN 5</p> <p>POR REVALIDACIÓN 3</p>	<p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>POR EXPEDICIÓN 5</p> <p>POR REVALIDACIÓN 3</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.</p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.</p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p>II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.</p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.</p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p>II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.</p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.</p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>
---	--	--

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p>	<p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p>
---	---

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.</p>	<p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.</p>												
<p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <table data-bbox="868 1202 982 1925"> <thead> <tr> <th></th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Expedición de licencia.</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>B) Revalidación anual.</td> <td>\$ -</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	A) Expedición de licencia.	\$ -	B) Revalidación anual.	\$ -	<p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <table data-bbox="868 372 982 1117"> <thead> <tr> <th></th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Expedición de licencia.</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>B) Revalidación anual.</td> <td>\$ -</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	A) Expedición de licencia.	\$ -	B) Revalidación anual.	\$ -
	TARIFA												
A) Expedición de licencia.	\$ -												
B) Revalidación anual.	\$ -												
	TARIFA												
A) Expedición de licencia.	\$ -												
B) Revalidación anual.	\$ -												
<p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <table data-bbox="1388 1181 1453 1925"> <thead> <tr> <th></th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:</td> <td>UMA</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:	UMA	<p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <table data-bbox="1388 393 1453 1117"> <thead> <tr> <th></th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:</td> <td>UMA</td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA	I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:	UMA				
	TARIFA												
I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:	UMA												
	TARIFA												
I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:	UMA												

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

A) De 1 a 3 metros cúbicos. B)	3	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5	5
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6	6
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2	2
XI. Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos.	3	3
La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.		La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS	CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS	INCREMENTO DEL 3.3% DE INFLACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO 2025.
<p>ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p>	<p>TARIFA</p> <p>1. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <p>1. Hasta 60 m² de construcción total. \$ 8.59</p> <p>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$ 10.74</p> <p>3. De 91 m² de construcción total en adelante. \$ 15.04</p> <p>B) Tipo popular:</p> <p>1. Hasta 90 m² de construcción total. \$ 8.59</p> <p>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 10.74</p> <p>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$ 15.04</p> <p>4. De 200 m² de construcción en adelante. \$ 18.26</p> <p>C) Tipo medio:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 20.41</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 30.08</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 39.79</p>
<p>ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p>	<p>TARIFA</p> <p>1. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <p>1. Hasta 60 m² de construcción total. \$8.32</p> <p>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$10.40</p> <p>3. De 91 m² de construcción total en adelante. \$14.56</p> <p>B) Tipo popular:</p> <p>1. Hasta 90 m² de construcción total. \$8.32</p> <p>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$10.40</p> <p>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$14.56</p> <p>4. De 200 m² de construcción en adelante. \$17.68</p> <p>C) Tipo medio:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total. \$19.76</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$29.12</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$38.52</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <p>1. Hasta 250 m² de construcción total.</p> <p>2. De 251 m² de construcción total en adelante.</p>	<p>\$39.52</p> <p>\$40.56</p>	<p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <p>1. Hasta 250 m² de construcción total. \$ 40.82</p> <p>2. De 251 m² de construcción total en adelante. \$ 41.90</p>
<p>E) Rústico tipo granja:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total.</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante.</p>	<p>\$14.56</p> <p>\$17.68</p> <p>\$20.80</p>	<p>E) Rústico tipo granja:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 15.04</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 18.26</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 21.49</p>
<p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social.</p> <p>2. Tipo medio.</p> <p>3. Residencial.</p> <p>4. Industrial.</p>	<p>\$8.32</p> <p>\$10.40</p> <p>\$14.56</p> <p>\$ 5.20</p>	<p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social. \$ 8.59</p> <p>2. Tipo medio. \$ 10.74</p> <p>3. Residencial. \$15.04</p> <p>4. Industrial. \$ 5.37</p>
<p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social.</p> <p>B) Popular.</p> <p>C) Tipo medio.</p> <p>D) Residencial.</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 9.36</p> <p>\$15.60</p> <p>\$22.88</p> <p>\$34.32</p>	<p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Interés social. \$ 9.67</p> <p>B) Popular. \$16.11</p> <p>C) Tipo medio. \$23.64</p> <p>D) Residencial. \$35.45</p>
<p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social.</p> <p>B) Popular.</p> <p>C) Tipo medio.</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 7.28</p> <p>\$ 10.40</p> <p>\$13.52</p>	<p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Interés social. \$ 7.52</p> <p>B) Popular. \$ 10.74</p> <p>C) Tipo medio. \$13.97</p>

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>D) Residencial.</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	<p>\$19.76</p> <p>D) Residencial.</p> <p>\$20.41</p>
<p>A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$17.68 \$24.96 \$37.44</p> <p>TARIFA</p> <p>\$18.26 \$25.78 \$38.68</p>
<p>A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.</p>	<p>TARIFA</p> <p>\$ 4.16 \$5.20 \$10.40 \$19.76 \$11.44</p> <p>TARIFA</p> <p>\$ 4.30 \$ 5.37 \$ 10.74 \$20.41 \$ 11.82</p>
<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² B) De 101 m² en adelante. VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: \$43.68 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará: A) Abiertos por metro cuadrado.</p>	<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² B) De 101 m² en adelante. VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: \$45.12 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 4.30</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 16.64</p> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Microempresa.</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Microempresa. D) Otros.</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XIV. Licencia para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación se cobrará conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros, desde el nivel de piso: \$20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros, \$39,000.00 desde el nivel de piso:</p>	<p>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 17.19</p> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Microempresa.</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Microempresa. D) Otros.</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XIV. Licencia para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación se cobrará conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros, desde el nivel de piso: \$21,279.80</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros, \$40,287.00 desde el nivel de piso:</p>
<p>TARIFA \$ 4.16 \$ 5.20 \$ 6.24</p> <p>TARIFA \$ 6.24 \$ 7.28 \$ 9.36 \$ 9.36</p> <p>\$ 28.08</p>	<p>TARIFA \$ 4.30 \$ 5.37 \$ 6.45</p> <p>TARIFA \$ 6.45 \$ 7.52 \$ 9.67 \$ 9.67</p> <p>\$ 29.01</p>
<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p>	<p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p>
<p>A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra.</p>	<p>TARIFA \$237.12 \$156.00 \$229.84</p>
<p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.</p>	<p>TARIFA \$ 244.94 \$ 161.15 \$ 237.42</p>
<p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	<p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.64</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>
<p>CAPÍTULO XIII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p> <p>ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p>	<p>CAPÍTULO XIII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p> <p>ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>CONCEPTO</p>
<p>TARIFA</p>	<p>TARIFA</p>
<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.13
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ -	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ -
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	\$ 38.48	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	\$ 39.75
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 2.00	IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 2.07
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ -	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ -
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$107.12	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 110.65
VII. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 73.84	VII. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 76.28
VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 37.44	VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 38.68
IX. Certificado de residencia e identidad.	\$ 37.44	IX. Certificado de residencia e identidad.	\$ 38.68
X. Certificado de residencia simple.	\$ 37.44	X. Certificado de residencia simple.	\$ 38.68
XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 37.44	XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 38.68
XII. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 37.44	XII. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 38.68
XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 18.72	XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 19.34
XIV. Certificación de croquis de localización.	\$ 34.32	XIV. Certificación de croquis de localización.	\$ 35.45
XV. Constancia de residencia y construcción.	\$ 35.86	XV. Constancia de residencia y construcción.	\$ 37.04
XVI. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 4.00	XVI. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 4.13
XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 2.00	XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 2.07
			Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:</p>	<p>\$ 30.16</p> <p>\$ -</p>	<p>ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:</p>	<p>\$ 31.16</p> <p>\$ -</p>
<p>ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</p>	<p>CUOTA</p> <p>\$ 2.00</p> <p>\$ 3.00</p> <p>\$ 1.00</p> <p>\$ 22.00</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</p>	<p>CUOTA</p> <p>\$ 2.07</p> <p>\$ 3.10</p> <p>\$ 1.03</p> <p>\$ 22.73</p>
<p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p>	<p>\$ 22.00</p>	<p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones financieras autorizadas para tal efecto.</p>	<p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas \$1,364.48</p> <p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$208.00</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$670.00</p> <p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$104.00</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$338.00</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,409.51</p> <p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 214.86</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 692.11</p> <p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 107.43</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 349.15</p>

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 53.04	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 54.79
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$168.48	D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 174.04
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 28.08	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 29.01
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,707.68	E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,764.03
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$339.04	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 350.23
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$ 1,766.96	F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$ 1,825.27
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$353.60	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 365.27
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,766.96	G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,825.27
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$353.60	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 365.27
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,766.96	H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,825.27
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$353.60	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 365.27
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,766.96	I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,825.27
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$353.60	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 365.27
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.20	J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.37

Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 32,127.54
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 6,416.91
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 10,577.75
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 2,643.90
C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,466.33
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,607.18
D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,455.59
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,607.18
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 47,165.87
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 12,863.91
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 47,165.87
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 12,863.91
G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 47,165.87
Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.	Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.	Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 12,452.96</p> <p>H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 45,659.12</p> <p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 12,452.96</p> <p>I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ 45,659.12</p> <p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 12,452.96</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 6,226.48</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 6.24</p> <p>B) Tipo medio. \$ 6.24</p> <p>C) Tipo residencial y campestre. \$ 7.28</p> <p>D) Rústico tipo granja. \$ 6.24</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:</p> <p>1. Por superficie de terreno, por m². \$ 6.24</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 8.32</p>	<p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 12,863.91</p> <p>H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 47,165.87</p> <p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 12,863.91</p> <p>I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ 47,165.87</p> <p>Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 12,863.91</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 6,431.95</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 6.45</p> <p>B) Tipo medio. \$ 6.45</p> <p>C) Tipo residencial y campestre. \$ 7.52</p> <p>D) Rústico tipo granja. \$ 6.45</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:</p> <p>1. Por superficie de terreno, por m². \$ 6.45</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 8.59</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>
---	---	--

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.
<p>1. Por superficie de terreno, por m². \$ 6.24</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 8.32</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p>1. Por superficie de terreno, por m². \$ 6.24</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.24</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno, por m². \$ 4.16</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.16</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 7.28</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 11.44</p> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p>	<p>1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,795.04</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 6,222.32</p> <p>3. De más de 21 unidades condominales. \$ 7,467.20</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>	<p>1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,854.28</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 6,427.66</p> <p>3. De más de 21 unidades condominales. \$ 7,713.62</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>
<p>1. Por superficie de terreno, por m². \$ 6.45</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 8.59</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p>1. Por superficie de terreno, por m². \$ 6.45</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.45</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno, por m². \$ 4.30</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.30</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m². \$ 7.52</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 11.82</p> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p>	<p>1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,854.28</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 6,427.66</p> <p>3. De más de 21 unidades condominales. \$ 7,713.62</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>	<p>1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,854.28</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 6,427.66</p> <p>3. De más de 21 unidades condominales. \$ 7,713.62</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m². 5.20</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$ 7,666.68 B) Tipo medio. \$ 9,199.84 C) Tipo residencial. \$ 10,353.20 D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 7,666.68 IX. Por licencias de uso de suelo:</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <p>1. Hasta 160 m². \$ 3,323.84 2. De 161 m² hasta 500 m². \$ 4,721.60 3. De 501 m² hasta 1 hectárea. \$ 6,175.52 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 8,489.52 5. Para cada hectárea o fracción adicional. \$ 359.84 B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1. De 30 m² hasta 50 m². \$ 1,437.28 2. De 51 m² hasta 100 m². \$ 4,153.76 3. De 101 m² hasta 500 m². \$ 6,295.12</p>	<p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m². \$ 5.37</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea. \$ 195.53</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$ 7,919.89 B) Tipo medio. \$ 9,503.43 C) Tipo residencial. \$ 10,694.86 D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 7,919.89 IX. Por licencias de uso de suelo:</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <p>1. Hasta 160 m². \$ 3,433.53 2. De 161 m² hasta 500 m². \$ 4,877.41 3. De 501 m² hasta 1 hectárea. \$ 6,379.31 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 8,769.67 5. Para cada hectárea o fracción adicional. \$ 371.71 B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1. De 30 m² hasta 50 m². \$ 1,484.71 2. De 51 m² hasta 100 m². \$ 4,290.83 3. De 101 m² hasta 500 m². \$ 6,502.86</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>
--	--	--

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>4. Para superficie que exceda 500 m². C) Superficie destinada a uso industrial: 1. Hasta 500 m².</p>	<p>\$ 9,415.12 \$ 3,744.16</p>	<p>\$ 9,725.82 \$ 3,898.71</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>
<p>2. De 501 m² hasta 1000 m². 3. Para superficie que exceda 1000 m². D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales: 1. Hasta 2 hectáreas. 2. Por cada hectárea adicional. E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación: 1. Hasta 100 m². 2. De 101 m² hasta 500 m². 3. Para superficie que exceda 500 m². F) Por licencias de uso del suelo mixto: 1. De 30 m² hasta 50 m². 2. De 51 m² hasta 100 m². 3. De 101 m² hasta 500 m².</p>	<p>\$ 5,678.40 \$ 7,532.72 \$ 8,989.76 \$ 360.88 \$ 933.92 \$ 2,366.00 \$ 4,760.08 \$ 1,437.28 \$ 4,153.76 \$ 6,295.12</p>	<p>\$ 5,865.79 \$ 7,781.30 \$ 9,286.42 \$ 372.79 \$ 964.74 \$ 2,444.08 \$ 4,917.16 \$ 1,484.71 \$ 4,290.83 \$ 6,502.86</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>
<p>4. Para superficie que exceda 500 m². G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino: A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional: 1. Hasta 120 m². 2. De 121 m² en adelante.</p>	<p>\$ 9,422.40 \$ 9,628.32</p>	<p>\$ 9,733.34 \$ 9,946.05</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:</p> <ol style="list-style-type: none"> De 0 a50 m². \$ 872.56 De 51 m² a 120 m². \$ 3,217.76 De 121 m² en adelante. \$ 8,045.44 <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hasta 500 m². \$ 5,030.48 De 501 m² en adelante. \$ 9,636.56 <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,106.56</p>	<p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:</p> <ol style="list-style-type: none"> De 0 a50 m². \$ 901.35 De 51 m² a 120 m². \$ 3,323.95 De 121 m² en adelante. \$ 8,310.94 <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hasta 500 m². \$ 5,196.49 De 501 m² en adelante. \$ 9,954.57 <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,143.08</p>	<p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 9,110.4</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,475.76</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 4.16</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio. \$ 2,776.8</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p> <p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>
<p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 9,411.04</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,524.46</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 4.30</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio. \$ 2,868.43</p>			

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO	CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO	
<p>ARTÍCULO 36. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:</p>	<p>ARTÍCULO 36. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:</p>	<p>Incremento del 3.3% de inflación proyectada para el año 2025.</p>
<p>A) Residuos sólidos urbanos. \$ 249.60</p> <p>B) Residuos de manejo especial. \$ 263.12</p> <p>Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.</p>	<p>A) Residuos sólidos urbanos. \$ 257.84</p> <p>B) Residuos de manejo especial. \$ 271.80</p> <p>Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.</p>	
<p>ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará: \$ 12.48</p>	<p>ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará: \$ 12.89</p>	
<p>CAPÍTULO XVI INSCRIPCIÓN A PADRONES</p> <p>ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 793.52</p> <p>ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,588.08</p>	<p>CAPÍTULO XVI INSCRIPCIÓN A PADRONES</p> <p>ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 819.71</p> <p>ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,640.49</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 793.52</p>	<p>ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 819.71</p>
<p style="text-align: center;">ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 41. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p style="text-align: center;">ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 41. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto aprueba el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNICO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNICO</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>ARTÍCULO 42. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio; TARIFA II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 9.36</p> <p>III. Otros productos</p>	<p>ARTÍCULO 42. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio; TARIFA II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 9.67</p> <p>III. Otros productos</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 43. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>I. Por Venta de Bases de Licitación:</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 43. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p>

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

A) Bases de invitación restringida.
B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideraran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la

con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

A) Bases de invitación restringida.

B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideraran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

XIV. Otros no especificados.

suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; Y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

	<p>XIV. Otros no especificados.</p>	
<p>ARTÍCULO 44. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Ganado vacuno diariamente. \$14.96 II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$10.40</p>	<p>ARTÍCULO 44. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Ganado vacuno diariamente. \$15.04 II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente \$10.74</p>	<p>ARTÍCULO 45. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 45. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p>	

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	CAPÍTULO II ACCESORIO DE APROVECHAMIENTOS
<p>ARTÍCULO 46. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; yIII. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	<p>ARTÍCULO 46. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; yIII. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 47. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <p>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales</p> <p>A). Fondo General.</p> <p>B). Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>C). ISR Participable.</p> <p>D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>G). Fondo de Fiscalización y Recaudación</p> <p>H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 47. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <p>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales</p> <p>A). Fondo General.</p> <p>B). Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>C). ISR Participable.</p> <p>D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>G). Fondo de Fiscalización y Recaudación</p> <p>H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p>
---	---

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 48. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 48. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>
--	--	--

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

<p>CAPÍTULO III CONVENIOS</p> <p>ARTÍCULO 49. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p>	<p>CAPÍTULO III CONVENIOS</p> <p>ARTÍCULO 49. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p>
<p>CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 50. Son los apoyos extraordinarios que otorgan la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p>	<p>CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 50. Son los apoyos extraordinarios que otorgan la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p>
<p>TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO</p> <p>ARTÍCULO 51. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contratan por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p>TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO</p> <p>ARTÍCULO 51. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contratan por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2024 - 2025

<p>ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.</p>
---	---

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2024 - 2025

Atentamente.



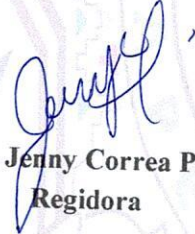
L.E.P. Eréndira Caballero Mojica
Síndica Municipal

Lic. Jordán Reyes García
Presidente Municipal

Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor

Mtra. Carmen Jessica Martínez Jacobo
Regidora

C. José Alfredo Bucio Gómez
Regidor



Mtra. Jenny Correa Pérez
Regidora

Lic. Luis Manuel Guzmán Mendoza
Regidor

Nancy L. Chavez P
C. Nancy Liliana Chávez Pantoja
Regidora

Lic. Grecia Atzihri Coss Magaña
Regidora

Lic. Elizabeth Sánchez Santana
Regidora

Q.F.B. Ivette Montoya Ballines
Regidora

C. Elsa Tapia Serrato
Regidora

Logo del
Municipio
(opcional)

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO . PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.	PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
(Recomendación: insertar un artículo por fila o renglón). Para el caso del artículo 5, no incluyan el CRI.		
18 I A) 1) DOMESTICA INAPAM	18 I A) 1) DOMESTICA INAPAM	\$ 76.15
18 I A) 2) DOMESTICA POPULAR	18 I A) 2) DOMESTICA POPULAR	\$ 95.19
18 I A) 3) DOMESTICA MEDIA	18 I A) 3) DOMESTICA MEDIA	\$ 105.58
18 I A) 4) DOMESTICA RESIDENCIAL	18 I A) 4) DOMESTICA RESIDENCIAL	\$ 148.76
18 I B) 1) COMERCIAL GENERAL	18 I B) 1) COMERCIAL GENERAL	\$ 117.05
18 I B) 2) COMERCIAL A	18 I B) 2) COMERCIAL A	\$ 272.67
18 I B) 3) COMERCIAL B	18 I B) 3) COMERCIAL B	\$ 510.22
18 I B) 4) COMERCIAL C	18 I B) 4) COMERCIAL C	\$ 680.29
18 I B) 5) ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	18 I B) 5) ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 741.35
18 I C) 1) INDUSTRIAL	18 I C) 1) INDUSTRIAL	\$ 1263.80
18 II A) 1) 1a10 m³	18 II A) 1) 1a10 m³	\$ 2.99
18 II A) 2) 11a20 m³	18 II A) 2) 11a20 m³	\$ 3.42
18 II A) 3) 21 a 30 m³	18 II A) 3) 21 a 30 m³	\$ 3.84
18 II A) 4) 31 a 40 m³	18 II A) 4) 31 a 40 m³	\$ 4.52
18 II A) 5) 41 a 50 m³	18 II A) 5) 41 a 50 m³	\$ 4.80
18 II A) 6) 51 a 9999 m³	18 II A) 6) 51 a 9999 m³	\$ 5.12
18 II B) 1) 1a10 m³	18 II B) 1) 1a10 m³	\$ 7.280
18 II B) 2) 11a20 m³	18 II B) 2) 11a20 m³	\$ 9.520
18 II B) 3) 21 a 30 m³	18 II B) 3) 21 a 30 m³	\$ 11.760
18 II B) 4) 31 a 40 m³	18 II B) 4) 31 a 40 m³	\$ 14.010
18 II B) 5) 41 a 9999 m³	18 II B) 5) 41 a 9999 m³	\$ 21.850
18 II C) 1) 1a10 m³ I	18 II C) 1) 1a10 m³ I	\$ 7.31
18 II C) 2) 11a20 m³	18 II C) 2) 11a20 m³	\$ 21.64
18 II C) 3) 21 a 30 m³	18 II C) 3) 21 a 30 m³	\$ 19.42
18 II C) 4) 31 a 40 m³	18 II C) 4) 31 a 40 m³	\$ 28.30
18 II C) 5) 41 a 9999 m³	18 II C) 5) 41 a 9999 m³	\$ 39.73
18 III Alcantarillado	18 III Alcantarillado	10%
18 IV Saneamiento	18 IV Saneamiento	20%
18 V I.V.A.	18 V I.V.A.	16%
18 VI A) 3% Por Pago Extra temporáneo	18 VI A) 3% Por Pago Extra temporáneo	3%
18 IX A) 1. Contrato doméstico o Uso Doméstico	18 IX A) 1. Contrato doméstico o Uso Doméstico	\$ 4200.59
18 IX A) 2. Contrato Domestico o Uso Doméstico Residencial \$4.512.14	18 IX A) 2. Contrato Domestico o Uso Doméstico Residencial \$4.661.04	


CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
17 OCT 2024
 CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
 PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO
 RECIBO
 HORA
 LXXVI LEGISLATURA

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Logo del
Municipio
(opcional)

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO 2024
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
18 IX A) 3. Contrato Comercial Uso Comercial. \$4,802.21	18 IX A) 3. Contrato Comercial Uso Comercial. \$4,960.68	
18 IX A) 4. Contrato escuela y Oficina Pública. \$4,995.59	18 IX A) 4. Contrato escuela y Oficina Pública. \$5,160.44	
18 IX A) 5. Contrato Industrial o uso industrial \$5,371.60	18 IX A) 5. Contrato Industrial o uso industrial \$5,548.86	
18 XII A) 1. Descarga de alcantarillado Domestica \$644.59	18 XII A) 1. Descarga de alcantarillado Domestica \$665.86	
18 XII A) 2. Comercial \$644.59	18 XII A) 2. Comercial \$665.86	
18 XII A) 3. Escuelas y Oficinas \$644.59	18 XII A) 3. Escuelas y Oficinas \$665.86	
18 XII A) 4. Industrial \$644.59	18 XII A) 4. Industrial \$665.86	
18 XIII C) 1. 1 m ² = \$228.80	18 XIII C) 1. 1 m ² = \$236.35	
18 XIV A) 1. Reconexiones \$118.18	18 XIV A) 1. Reconexiones \$122.08	
18 XIV A) 2. Gastos de ejecución \$53.72	18 XIV A) 2. Gastos de ejecución \$55.49	
18 XIV A) 3. Material Para instalación de toma Domiciliaria \$537.16	18 XIV A) 3. Material Para instalación de toma Domiciliaria \$554.89	
18 XIV A) 4. Oficios Certificados y Constancias. \$107.43	18 XIV A) 4. Oficios Certificados y Constancias. \$110.98	
18 XIV A) 5. Descargas Temporales al Alcantarillado. \$214.86 por cada 10m	18 XIV A) 5. Descargas Temporales al Alcantarillado. \$221.95 por cada 10m	
18 XIV A) 6. Marca en concreto con Cortadora \$295.44 mts. Lineal.	18 XIV A) 6. Marca en concreto con Cortadora \$305.19 mts. Lineal.	
18 XIV A) 7. Instalación de medidor en 1/2". \$1,063.58	18 XIV A) 7. Instalación de medidor en 1/2". \$1,098.68	
18 XIV A) 8. Reposición de concreto \$590.88 m2	18 XIV A) 8. Reposición de concreto \$609.47 m2	
18 XIV A) 9. Material manguera ramal. \$27.93 mts lineal	18 XIV A) 9. Material manguera ramal. \$28.85 mts lineal	
18 XIV A) 10. Cambio de titular o propietario. \$107.43	18 XIV A) 10. Cambio de titular o propietario. \$110.98	
18 XIV A) 11. Desazolve de drenaje. \$537.16	18 XIV A) 11. Desazolve de drenaje. \$554.89	
18 XIV A) 12. Notificación Avisos. \$10.74	18 XIV A) 12. Notificación Avisos. \$11.09	
18 XIV A) 13. Por gastos de Ejecución. \$53.72	18 XIV A) 13. Por gastos de Ejecución. \$55.49	
18 XIV A) 14. Instalación de Válvula Limitadora \$161.15	18 XIV A) 14. Instalación de Válvula Limitadora \$166.47	
18 XIV A) 15. Histórico de rezago. \$5.38	18 XIV A) 15. Histórico de rezago. \$5.56	
18 XIV A) 16 Inspección o Supervisión de Trabajos \$1,560.00	18 XIV A) 16 Inspección o Supervisión de Trabajos \$1,611.48	
18 XIV A) 17 Solicitudes de servicios para contratación \$129.46	18 XIV A) 17 Solicitudes de servicios para contratación \$133.73	
18 XIV A) 18 Constancia de factibilidad de servicios \$250.00	18 XIV A) 18 Constancia de factibilidad de servicios \$258.25	
18 XV C) 1. Populares \$2,599.85 por predio fraccionado	18 XV C) 1. Populares \$2,685.65 por predio fraccionado	
18 XV C) 2.medios \$3,545.26 por predio fraccionado	18 XV C) 2.medios \$3,662.25 por predio fraccionado	
18 XV C) 3.residenciales \$4,996.36 por predio fraccionado	18 XV C) 3.residenciales \$5,161.24 por predio fraccionado	
18 XV D) 1. Populares \$803.40 por predio fraccionado.	18 XV D) 1. Populares \$829.91 por predio fraccionado.	
18 XV D) 2. Medios \$1,063.68 por predio fraccionado.	18 XV D) 2. Medios \$1,098.78 por predio fraccionado.	
18 XV D) 3. Residenciales \$1,536.28 por predio fraccionado.	18 XV D) 3. Residenciales \$1,586.98 por predio fraccionado.	